



Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons Atribución- NoComercial-CompartirIgual 2.5 Perú](http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/pe/).

Vea una copia de esta licencia en <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/pe/>

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA ACADEMICA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD**



INFORME DE TESIS

TITULO

**“EL PERITAJE CONTABLE COMO APORTE CIENTÍFICO EN LA SOLUCIÓN
DE HECHOS CONTROVERSIALES EN LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DE
LA REGIÓN SAN MARTÍN. PERIODO 2012”**

PRESENTADO POR

Bach. Yomar Silva Cayao

ASESOR

C.P.C.C. Oscar Antonio Pineda Morales

TARAPOTO-PERU

2016

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA ACADEMICA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD



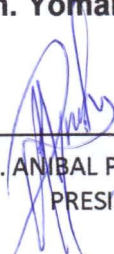
INFORME DE TESIS

TITULO

**“EL PERITAJE CONTABLE COMO APOORTE CIENTÍFICO EN LA
SOLUCIÓN DE HECHOS CONTROVERSIALES EN LA FISCALÍA
ANTICORRUPCIÓN DE LA REGIÓN SAN MARTÍN. PERIODO 2012”**

PRESENTADO POR

Bach. Yomar Silva Cayao



CPCC. ANIBAL PINCHI VASQUEZ
PRESIDENTE



CPCC. Mg. RUBEN CHONG RENGIFO
SECRETARIO



Econ. Mg. JUAN SEGUNDO RÍOS PÉREZ
MIEMBRO



CPCC. M. Sc. OSCAR ANTONIO PINEDA MORALES
ASESOR

TITULO

**“EL PERITAJE CONTABLE COMO APORTE CIENTÍFICO EN LA SOLUCIÓN DE
HECHOS CONTROVERSIALES EN LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DE LA
REGIÓN SAN MARTÍN. PERIODO 2012”**

DEDICATORIA

A DIOS

Que me brinda su protección
Y me da su fortaleza en los
Momentos más difícil de mi vida.

A MIS PADRES

Luis Silva y Susana Cayao
Gracias papás por el apoyo
Incondicional y sacrificio, y
Por guiarme en mí anhelo
De ser profesional.

A MIS HERMANOS

Charito, Roxana, Henry y Stalin
Que han sido de mucha ayuda
En mi desempeño y logro de mis
Objetivos académicos.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi prestigiosa Universidad Nacional de San Martín por haberme acogido todo el tiempo de mi formación académica y profesional, así como, a la plana docente que estuvo a cargo de mi formación académica, a cada uno de ellos va mi sincero y profundo reconocimiento por las enseñanzas, consejos y orientaciones que contribuyeron en mi desarrollo profesional.

Agradezco de forma especial a mi profesor y asesor Oscar Antonio Pineda Morales por el apoyo constante en el desarrollo y culminación de mi tesis.

Agradecemos también a los Fiscales de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Públicos de la Región San Martín, con sede Moyobamba, por la colaboración en el desarrollo de nuestra investigación quienes permitieron la culminación de mi tesis.

PRESENTACIÓN

Señores Miembros del Jurado:

En cumplimiento a las disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación y del Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, Escuela Académica Profesional de Contabilidad, de la Universidad Nacional de San Martín, es grato para mi someter a vuestra consideración el presente trabajo de investigación, titulado: **“EL PERITAJE CONTABLE COMO APOORTE CIENTÍFICO EN LA SOLUCIÓN DE HECHOS CONTROVERSIALES EN LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DE LA REGIÓN SAN MARTÍN. PERIODO 2012”**, con la finalidad de obtener el título de Contador Público.

La presente investigación cuenta con **5 CAPÍTULOS:**

En el **CAPÍTULO I**, abordamos referente a la formulación del problema, justificación del estudio, objetivos de la investigación, limitaciones, así como la formulación de la hipótesis.

En el **CAPÍTULO II**, vemos lo referente a antecedentes del estudio del problema, bases teóricas y definición de términos básicos.

En el **CAPÍTULO III**, metodología de la investigación abordamos el tipo y nivel de investigación, población muestra y unidad de análisis, diseño y métodos de investigación, técnica e instrumentos de recolección de datos y técnica de procesamiento y análisis de datos.

En el **CAPÍTULO IV**, tenemos los resultados descriptivos, explicativos y discusión de resultados.

Y por último en el **CAPÍTULO V**, arribamos a las conclusiones y recomendaciones, para después ver las referencias bibliográficas y anexos respectivos.

Espero que el presente trabajo de investigación sirva como referente para aquellos investigadores que deseen realizar futuros trabajos relacionados al tema.

Del mismo modo, espero que este trabajo de investigación reciba las críticas respectivas ya que me servirá como estímulo para seguir investigando un tema tan importante y necesario como es el Peritaje Contable.

INDICE

AGRADECIMIENTO	04
PRESENTACIÓN	05
RESUMEN	09
ABSTRACT	10
CAÍTULO I	11
INTRODUCCIÓN	11
1.1 Formulación del problema	12
1.2 Justificación del estudio	13
1.3 Objetivos de la investigación	13
1.4 Limitaciones de la investigación	14
1.5 Hipótesis	14
CAPÍTULO II	15
2.1 Antecedentes del estudio del problema	15
2.2 Bases teóricas	17
2.2.1 Antecedentes históricos de la pericia contable en el mundo	17
2.2.2 Pericia, Peritaje, Peritaje Judicial, Peritaje Contable Judicial.	15
2.2.3 Objeto del Peritaje	20
2.2.4 El Perito	21
2.2.5 El perito como auxiliar de justicia	22
2.2.6 Perito Contable Judicial	23
2.2.7 La Prueba	23
2.2.6.1 Aspectos de la Prueba	
2.2.6.2 Los hechos	
2.2.6.3 Clases de Prueba	
2.2.8 La prueba pericial	30
2.2.9 Necesidad del conocimiento experto de la prueba	31
2.2.10 Informe Pericial	31
2.2.11 La Ética	32
2.2.12 Investigación Preliminar	35
2.2.13 Nuevo Código Procesal Penal - Perito Fiscal	37
2.2.14 Ley Orgánica del Poder Judicial - Perito Judicial	42
2.3 Definición de términos básicos	43
CAPÍTULO III	47
3.1 Tipo de investigación	47

3.2 Nivel de investigación	47
3.3 Población, muestra y unidad de análisis	47
3.4 Tipo de diseño de investigación	48
3.5 Métodos de investigación	50
3.6 Técnica e instrumentos de recolección de datos	50
3.7 Técnica de procesamiento y análisis de datos	50
CAPÍTULO IV	52
4.1 Presentación de datos generales	52
4.2 Interpretación y discusión de resultados	57
4.3 Discusión de resultados	64
CAPÍTULO V	71
5.1 Conclusiones	71
5.2 Recomendaciones	72
BIBLIOGRAFÍA	73
ANEXOS	77
CASO PRÁCTICO	78
GUÍA DE ENTREVISTA	97

RESUMEN

La presente investigación está referida al Peritaje Contable como un aporte científico en la solución de hechos controversiales en los casos presentados en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Región San Martín durante el periodo 2012, en donde se analiza cómo influye la actuación del Perito Contable a través de su informe pericial siendo un elemento de prueba necesario para determinar el perjuicio económico en agravio del Estado Peruano, y los criterios con los cuales se elabora para tener un carácter de prueba real y fidedigno.

Se empleó el método inductivo, habiéndose llegado a establecer que la labor del Perito Contable es muy importante y fundamental en la etapa de la formalización de la investigación preparatoria que contribuye en esclarecer los puntos o hechos controversiales sobre todo en materia económica de las cuales el Fiscal no tiene conocimiento por ser ajeno a su especialidad y función, como Administrador de Justicia, permitiendo que el Fiscal obtenga un elemento de prueba objetivo que le permitirá formular su teoría con justicia e igualdad.

Es por ello que se llegó a la conclusión que el Perito Contable debe poseer una formación sólida en el aspecto académico, científico y experiencia profesional, que le permita ilustrar a la administración de justicia sobre hechos controversiales a través de su informe elaborado bajo estrictas normas éticas, que le darán un carácter de prueba científico, con resultados reales y exactos probados documentariamente, sin arribar a conclusiones subjetivas que carecen de fundamento, y agilizando la labor judicial. Espero que la presente investigación y los resultados a los que se haya llegado sirvan de aporte para futuras investigaciones.

SUMMARY

The present research is referring to the accounting expertise as a scientific contribution in the solution of facts controversial in the cases presented in the Office of the prosecutor specializing in crimes of corruption of officials of the Region San Martin during the period 2012, where it is analyzed how it influences the performance of the expert accountant through his expert report being an element of proof necessary to determine the economic damage to the detriment of the Peruvian State, and the criteria with which is prepared to have the character of real evidence and credible.

The inductive method was used, having come to establish that the work of the Expert Accounting is very important and crucial at the stage of the formalization of the preparatory research that contributes to clarify the points or facts controversial especially in economic matters of which the Prosecutor does not have the knowledge to be outside his specialty and function, as administrator of justice, allowing the Prosecutor get a test item objective that will allow to make his theory with justice and equality.

That is why we came to the conclusion that the expert accountant must possess a solid training in the academic, scientific and professional experience, which allows to illustrate to the administration of justice on controversial facts through his report prepared under strict ethical standards, which will give a character of scientific test, with real and accurate results proven through documents, without arriving to subjective conclusions that are unfounded, and accelerating the judicial work. I hope that the present research and the results that have been reached, it serve as input for future research.

CAPITULO I

INTRODUCCIÓN

Hasta mediados del siglo XIX, la prueba pericial, contaba con escaso desarrollo jurídico y práctico. Sin embargo con el avance de las ciencias experimentales y aplicadas, su importancia creció aceleradamente. El desarrollo de las ciencias experimentales y la tecnología, estuvo enmarcado en el estudio del positivismo, su mentor COMTE, profesor en la Doctrina: “Solamente los hechos de la experiencia pueden constituir el objeto del conocimiento humano”. En ese tiempo un hombre culto podía conocer los principios de todas las ciencias, pero ahora, todo ese caudal de conocimiento no es posible, es por eso que la pericia se ha desarrollado puesto que los magistrados no podían tener todo el conocimiento de todas las ciencias; a saber de esto, ellos empezaron a solicitar el conocimiento de terceras personas. Al surgir la necesidad de la pericia, en todo proceso judicial, se estableció en sus códigos, la necesidad de la Prueba Pericial.

Ésta es aquella que es suministrada por terceros, que a raíz de un encargo judicial y fundado en los conocimientos científicos, artísticos o prácticos que poseen, comunican al Juez las comprobaciones extraídas de los hechos examinados.

Entonces si la pericia es necesaria y los que participan en hechos son personas calificadas, ajenas al proceso y su función es colaborar con la justicia, ¿Por qué los fallos se dilatan?; ¿De quién dependerá el atraso de la justicia, de los peritos o los fiscales?; teniendo en cuenta que la pericia influye en los procesos de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín.

1.1 Formulación del problema

Uno de los principales problemas que enfrenta el Estado, es la corrupción por parte de los Funcionarios Públicos que disponen de fondos y que les son confiados por razones de su cargo; quienes a su vez transgrediendo toda normatividad que reglamenta el uso de los mismos disponen de ello a su libre albedrío para beneficio propio y de terceros interesados, lo cual evidentemente ocasiona un daño económico al Estado.

La administración de justicia en su lucha constante de disminuir y erradicar este flagelo que tanto daño ocasiona al desarrollo del país, tiene la necesidad de disponer de los elementos de prueba necesarios e indispensables para poder solucionar un proceso, en los cuales están sometidos los imputados. Es por eso que el Peritaje Contable se ha desarrollado, para constituir un elemento de prueba sobre los hechos controversiales que los magistrados desconocen y servir de auxilio para los mismos, sobre todo en materia económica.

Siendo la prueba pericial tan importante para la solución de hechos controversiales en los procesos judiciales, necesita tener el carácter como tal y, elaborarse de manera íntegra, justa, eficaz y de buena fe aplicando los principios éticos y morales de los profesionales contables.

Por otro lado, se evidencia la problemática de la paralización de expedientes y la abrumada carga procesal que tienen los Fiscales Anticorrupción de la región San Martín, por falta de peritos contables en la misma; lo que denota que la labor del perito contable es indispensable e insuficiente en la región San Martín, pues en el año 2012 se ha presentado un aproximado de 200 casos materia de denuncia que han requerido la intervención del perito contable para la solución de los mismos, correspondiendo un aproximado de 32 casos asignados a cada uno de los 6 peritos contables existentes en dicha región; es por ese motivo que nos planteamos la siguiente pregunta:

¿Cómo ha influido el peritaje contable en la solución de hechos controversiales en los casos presentados en la Fiscalía Anticorrupción de la región San Martín, durante el periodo 2012?

1.2 Justificación del estudio

El presente trabajo de investigación se justifica por la importancia de conocer la labor del perito contable como auxilio de la administración de justicia en la etapa de la formalización de la investigación en los procesos judiciales por delitos cometidos por funcionarios públicos de la región San Martín. Asimismo, el presente trabajo de investigación es de gran utilidad a los profesionales y futuros profesionales que deseen incursionar en la pericia contable como ayuda para la elaboración de un informe pericial justo, íntegro y eficaz; así como a la generación de nuevos conocimientos que le permitirá ser competente dentro de la rama profesional.

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo General

Demostrar de qué manera ha influido el peritaje contable como aporte científico en la solución de hechos controversiales en la Fiscalía Anticorrupción de la región San Martín, durante el periodo 2012.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Comprobar si la efectividad de la prueba pericial depende de la capacidad intelectual del Perito Contable.
- Fijar la importancia de la pericia contable como elemento de prueba en los procesos judiciales.
- Definir si la prueba pericial sirve para demostrar la veracidad o falsedad de los hechos controvertidos en un juicio.

1.4 Limitaciones de la investigación

El presente trabajo de investigación se ha desarrollado en las instalaciones de la Facultad de Ciencias Económicas, Escuela Académica Profesional de Contabilidad de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto, comprende la problemática del Peritaje Contable en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la región San Martín Sede – Moyobamba, periodo 2012, debido a que los expedientes de este año que obran en dicha fiscalía no están resueltos en su totalidad y se ha contado con escaso material bibliográfico, pero confiable y real, que nos ha servido para alcanzar los objetivos planteados; por otro lado, se ha contado con un limitado presupuesto económico financiado con recursos propios del investigador, del mismo modo debido a la pequeña población de 04 Fiscales, sólo ha sido posible aplicar la técnica de la entrevista, a dos de ellos siendo generalizado dichas respuestas por la indisponibilidad de tiempo de los 02 restantes.

1.5 hipótesis

El Peritaje Contable como aporte científico es determinante para la solución de hechos controversiales en la Fiscalía Anticorrupción de la región San Martín.

1.6 Variables del Estudio

- ✓ Variable Independiente
El Peritaje Contable

- ✓ Variable Dependiente
Solución de hechos controversiales en la Fiscalía Anticorrupción de la región San Martín.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes del estudio del problema

En consultas realizadas a nivel de Universidades del Perú y de otros países se ha encontrado los siguientes trabajos de investigación relacionados a este tema:

Arroyo Morales, Angélica. (s.f.). En su trabajo: “Enfoque Doctrinario y Factual del Peritaje Judicial Contable en el Perú”, desarrolla los argumentos doctrinarios contables, jurídicos y factuales del peritaje judicial contable en el Perú, creando un foro de discusión para el creciente número de investigadores y profesionales interesados en los avances teóricos y prácticos relacionados con las disciplinas de Administración y Contabilidad, arribando a los siguientes resultados de su investigación: Que la doctrina contable del peritaje contable judicial en el Perú, son los conocimientos sobre la contabilidad, es decir, Principios, Normas Internacionales de Información Financiera (NIC, NIIF, SIC, CINIFF), entre otros; la doctrina jurídica pericial es el soporte legal del peritaje, contenida en las leyes procesales civil, laboral y penal; y que ambas doctrinas contienen la filosofía del peritaje contable que responde a la necesidad social de: a) La correcta aplicación de JUSTICIA. b) Salvaguarda del BIEN COMUN y c) La contribución en la solución de conflictos sobre hechos contable-financieros controvertidos e importantes. Sin la existencia de esta necesidad social el Peritaje Contable Judicial, no sería competencia profesional del Contador Público.

Calderón Contreras, Jaime. (2010). En su tesis: “El Perito Contable Judicial en los Procedimientos ante el Poder Judicial Provincia de Huaral”, busca demostrar cómo influye el Perito Contable Judicial en los procedimientos ante el Poder Judicial en la Provincia de Huaral; llegando a la conclusión de que, la actuación del Perito Contable Judicial es importante, porque contribuye a solucionar la problemática de los expedientes del Poder Judicial en la Provincia de Huaral, es decir, agiliza la cantidad de expedientes, así como el hecho de que sirve de apoyo a la gestión del Juez cuando hay

controversias en materia judicial; del mismo modo, se recomienda que el Perito Contable Judicial debe optimizar su labora haciéndola eficaz y eficiente.

Peláez Rojas, Carmen y Matienzo Castillo, Fernando Junior (2008). En su tesis: “Incidencia de la Función del Contador Público, en Apoyo a las Decisiones de los Juzgadores en Aspectos Económico Financieros de la Corte Superior de Justicia de la Libertad”, busca establecer la efectividad del resultado de la Pericia Contable Judicial, en la persuasión en torno a la existencia o inexistencia de la veracidad en los aspectos económicos financieros, cuando es aplicada de acuerdo a Ley, de acuerdo a las Normas y Principios de Contabilidad, de modo que su aporte permita la agilización en los procesos judiciales en la Corte Superior de Justicia de la Libertad; arribando a la conclusión de que, la pericia contable judicial resulta efectiva para determinar una sentencia que sea clara y refleje una solución de acuerdo al tema materia de litigio y en función de lo que determine el informe pericial; sugiriendo, que es necesario que la pericia contable sea mucho más exacta en sus informes y que esto minimice los errores que puedan presentarse, lo cual posibilitará que se tenga un desempeño del perito que sea cada vez más eficiente.

Jiménez, Carlos Alberto y Sandoval Cabrera, Denis Adrián. (2011). En su trabajo: “Propuesta de un manual para efectuar peritajes contables por parte de los despachos de Contadores Públicos, en la ciudad de San Miguel”, planea elaborar un manual de orientación que contribuya a reducir tiempo, recursos y lograr mayor confiabilidad y eficiencia en la ejecución de peritajes contables para los despachos de contabilidad y auditoría de la ciudad de San Miguel; del desarrollo y evaluación del presente trabajo se arribó a la conclusión de que, La mayoría de los Contadores Públicos de la Ciudad de San Miguel, no tienen conocimiento técnico ni legal del Proceso del Peritaje Contable, por lo que no tienen los fundamentos necesarios para realizar un trabajo de esta naturaleza cuando un juez lo requiera; recomendando lo siguiente: Que, los Contadores Públicos deben de analizar constantemente las disposiciones legales y técnicas en áreas que son similares a la Auditoría, pero que a diferencia de esta lleva un proceso legal clave para el

desarrollo de procedimientos adecuados para obtener la evidencia suficiente y competente sobre un área específica.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Antecedentes históricos de la pericia contable en el mundo.

Las primeras pericias contables se remontan a los escribas del antiguo Egipto, que contabilizaban los activos del Faraón. Estos escribas eran conocidos como “los ojos y oídos del Faraón”. Siendo también una actividad que históricamente encontramos en la ley de las XII tablas (primer código de la antigüedad para regular la convivencia del pueblo romano).

Sin embargo, no fue sino hasta 1817 que las pericias contables tuvieron su primer día en la corte, cuando un contador fue llevado testificar en una audiencia por bancarrota. En 1824, un contador escoses promocionó su especialidad en contabilidad legal, pero el término pericia contable no había sido aún acuñado.

Se puede afirmar que es y corresponde al Derecho Moderno su aplicación y que se debe su aparición a la relación e interacción económica de los seres humanos. Y ahora la pericia no solo se aplica en el Derecho penal, sino en todas las ramas del derecho, como medio de llegar a la verdad.

2.2.2 Pericia, Peritaje, Peritaje Judicial, Peritaje Contable Judicial.

Según **DIAZ CABALLERO, Carmen Zoila** (2006) en su libro “*El ABC del Peritaje*” define lo siguiente:

PERICIA.-Sabiduría, práctica, experiencia y habilidad en una ciencia, arte, oficio u otro análogo.

Lo considera la Academia de la lengua española, y es que todo profesional que ha experimentado su profesión con ya 10 años de experiencia a más podríamos decir que su profesión, la desenvuelve con pericia y sabiduría por los años que tiene en su

profesión. (Definición resume después de haber investigado los libros boletines y temas presentados en Convenciones y Congresos de Contadores)

Según el autor Dr. Antonio Torres Zavala, "Pericia es la actividad que práctica el Perito que suministra información de hechos presentes. Se denomina también como el acto de practicar conjuntamente los estudios y las diligencias del caso encomendado por el Juzgado"

PERITAJE.- Los estudiosos del peritaje, peruanos y extranjero todos coinciden que es el trabajo o labor realizada por un perito profesional, en ciencia, arte, oficio, técnica y que ejecutará su labor en forma idónea y eficiente de acuerdo al dominio de su especialidad.

PERITAJE JUDICIAL.- Es la labor o trabajo realizado por un perito en los anales de la justicia es el auxiliar del Juez, que lo requiere según la controversia presentada en su labor judicial que puede ser; científico, arte, oficio, técnico u otro análogo. (Definición, resumen, después de haber investigado a diversos autores)

PERITAJE CONTABLE JUDICIAL.- Según textos de autores como:

José Reátegui Reátegui, "El perito formula las conclusiones como epílogo de una investigación, sobre un caso específico en litigio, cuyo detalle exprese con amplitud en un informe. Esta investigación abarca todos los elementos que el juzgador, que es quien ordena y para que se preparen dichas conclusiones".

Antonio Torres Zavala.- "El peritaje o Informe Científico, que los Peritos emiten representan para quien lo ha solicitado, ordenado o consentido, un conjunto de opiniones coordinadas de descripciones ilustrativas o de razonamientos científicos, producto de la manifestación de larga práctica o resultado de la observación continuada, de ahí que el Peritaje sea un elemento de prueba inobjetable, cuando lo solicitan los que administran justicia"

Contadores; Miguel A. Aspíllaga Guzmán, Agustín G. Donayre Colány Aurelio P. Bermúdez Álvarez (Tema Honorarios Profesionales de (os Peritos Contables Judiciales- VI Convención Nacional de Peritos Contables J.) "La Contabilidad es una ciencia social que en la contabilización de las operaciones utiliza las técnicas, métodos y procedimientos del Sistema de Registro, con auxilio de las matemáticas(que es una ciencia exacta) y además otras ciencias como la Administración, Finanzas y otras más aplicables a la Ciencia Contable .Precisamente por ello, para realizar la Pericia Contable el Contador Público debe tener necesariamente-un alto grado de formación académica, especializaron y capacitación y con una actualización permanente en los temas de su especialidad agregado a veinte años de experiencia profesional comprobado en el cargo de Contador General de Empresas, Cargo de Auditor Interno y/o Auditor Externo con conocimiento cabal de Derecho tributario, Derecho Laboral, Derecho Civil, Derecho Penal y otras especialidades anexas"

Peritaje Contable Judicial, según el (Dr. Juan Dughi Loredó) "Es el ejercicio y/o labor del Perito Contable Judicial, que domina la ciencia y la técnica Contable, así como la experiencia profesional suficiente para manejar con habilidad los medios que permitan al profesional en la actuación como Perito Contable Judicial.

Si continuamos arguyendo en considerar a otros autores como definen el Peritaje contable Judicial, veremos que todos coinciden en que el Peritaje es una especialidad científica, técnica, y quien debe informar al Juez, debe ser un Contador experimentado, capacitado permanentemente, a pesar que esto pues incluye un costo que muchas veces no es compensado con nuestros Honorarios profesionales y ya lo dicen los Contadores.

Miguel A. Aspíllaga Guzmán, Agustín G. Donayre Colán y Aurelio P. Bermúdez Alvarez (Tema Honorarios Profesionales de los Peritos Contables Judiciales- VI Convención Nacional de Peritos Contables J.), lo que en buena cuenta se considera al Peritaje Contable Judicial como una especialidad al servicio de la Justicia, es un apostolado, en la que el perito no debe pensar en lucrarse si no en servir al Juez y a las partes litigantes en un juicio.

Lo que se Concluye que; **PERITAJE CONTABLE JUDICIAL:** Es la Labor del Contador Público Colegiado en la investidura de Perito Judicial que, realiza su labor especializada, científica y técnica, con la pericia, dominio y responsabilidad que exige la Profesión, por lo tanto emitirá un Informe Pericial Contable con eficiencia, eficacia y economía, porque ha utilizado, las Normas, Técnica, procedimientos y practicas sanas de la Profesión y de la especialidad, de tal manera que la controversia que se le presentó al Señor Juez quedó vislumbrada, en los aspectos puramente de índole económico, Tributario, Financieros, Fraudes económicos, lavado de dinero, etc.; siempre vuelvo a reiterar de índoles Económico-Contable.

2.2.3 Objeto del Peritaje

Según **RUIZ CARO, Alberto (2010)** afirma que: Con respecto al objeto, comenzamos definiendo la palabra como la parte de la realidad que se pretende conocer, al que se refiere el sujeto. No debe confundirse objeto con objetivo; por cuanto este último es un propósito, una respuesta a un ¿para qué? En el ámbito pericial, objeto es esa parte de la realidad que se pretende conocer. Es el resultado del desarrollo del Cuestionario presentado por el o los litigantes y precisado por el magistrado.

El perito no debe agregar ni quitar nada al contenido del Objeto. Si considera imprescindible hacerlo, deberá previamente solicitar la correspondiente autorización del magistrado.

Ello es así porque muchas veces el cuestionario contiene preguntas impertinentes que, además de la pérdida de tiempo que conlleva su ejecución, su resultado no favorece en nada al objeto de lo que se pretende. Al revés, puede resultar que durante el desarrollo del cuestionario resultan aspectos de tanta importancia que no están ordenados peritar. En tales situaciones, ¿qué haría el perito? Opinamos que en ambos casos, se debe conversar con el juez o fiscal y obtener la autorización respectiva. Bien para no peritar el punto solicitado o bien para ampliar el peritaje requerido.

Recordemos que para elaborar un buen pliego pericial, el abogado patrocinante deberá solicitar el apoyo de un Contador, Sólo el contable estará en condiciones de apuntar hacia un cuestionario necesario y pertinente. La interrelación profesional es fundamental tratándose de juicios de carácter patrimonial-financiero.

2.2.4 El Perito

Según **PINGO FLORES, Rolando (2010)** señala que: El perito es la persona que posee especiales conocimientos teóricos prácticos; informa bajo protesta de decir la verdad sobre puntos litigiosos en cuanto se relaciona con su especial saber y experiencia; su informe o dictamen es un medio de prueba necesario para ilustrar al juez o al investigador sobre los hechos materia de estudio.

Clases de peritos judiciales:

a) Perito de Oficio

Es cuando sin haber sido ofrecida la prueba de peritos por ninguna de las partes o litigantes el juez y el fiscal (Ministerio Público) ordenan el peritaje porque creen que se requiere de conocimientos especiales (puede ser económico, contable, financieros y otros de otra naturaleza) los que van a auxiliar para vislumbrar hechos controvertidos.

b) Perito de parte

Son nombrados o requeridos a solicitud de las partes en litigio, cuya finalidad es presentar sus puntos de vista debidamente fundamentadas. El nombramiento de los peritos de parte no necesariamente debe ser los que figuran en las nóminas oficiales del poder judicial, pueden ser Profesionales Universitarios o no, y con experiencia (Contadores, Médicos, Ingenieros, Asistentes Sociales, etc. Depende de la materia que se quiere demostrar).

c) Perito dirimente

Estos son nombrados por el poder judicial, a fin de deslindar una tercera posición y discrepancias existentes frente a los informes presentados por otros peritos. El juez nombrará de la nómina que figura oficialmente en la corte.

2.2.5 El perito como auxiliar de justicia

Para **PINGO FLORES, Rolando (2010)** en cuanto al concepto de perito judicial, existen dos concepciones: Se le considera como asesor de la justicia y otro como auxiliar de la justicia. Por otro lado se considera que el perito judicial es asesor y no auxiliar de la justicia. Sin embargo para la justicia se considera al perito en general como auxiliar de justicia.

Partiendo del significado de la palabra Auxiliar, que significa, auxilio a alguien que pide o solicita con urgencia por algún problema en el momento que se le presente, estos pueden ser, problemas, políticos, tributarios, otros.

En consecuencia se puede decir que el perito dentro de la justicia es más un auxiliar que un asesor, porque el juez lo requiere en un determinado momento del proceso judicial y es la persona clave para vislumbrar las controversias que se presentan en un caso litigioso, El perito en la justicia entonces es el que ilustra y ayuda a esclarecer dichas controversias que serán plenamente explicadas por el perito.

Y aquí la diferencia del auxiliar con el perito, porque el primero es asesor de su cliente y el perito es auxiliar de la justicia (el perito judicial).

Puede el perito ser un asesor, dentro de su disciplina para casos administrativos de parte, o al cliente a quien le sirve. La presencia del perito es precisamente, para ilustrar al juzgador sobre hechos o controversias donde el magistrado tiene duda por ser una opinión eminentemente científica o técnica. Así el perito participa en las

inspecciones judiciales, a requerimiento del juez, para constatar los hechos, objetivos o circunstancias que observan directamente y se describirá en el acta en resumen un pertinente de las observaciones de los peritos.

2.2.6 Perito Contable Judicial

De acuerdo a **CARMEN ROSA, Peláez Rojas y MATIENZO CASTILLO, Fernando Junior (2008)** en su tesis *“Incidencia de la Función del Contador Público, en Apoyo a las Decisiones de los Juzgadores en Aspectos Económico Financieros de la Corte Superior de Justicia de la Libertad”*, El Perito Contable Judicial es el profesional calificado e idóneo en ciencias y técnicas contables para opinar sobre controversias de carácter patrimonial en su condición de auxiliar de justicia a través de su informe.

“Es el profesional con suficientes conocimientos de la ciencia y técnicas contables cuyos servicios son requeridos por el poder judicial para superarlas dificultades que se oponen al conocimiento directo de los hechos por parte del juez en los litigios sobre aspectos patrimoniales de diversa índole. Los resultados de su labor los expone en el informe pericial, que es un instrumento de prueba científico, técnico, objetivo, razonado, imparcial, concluyente”.

2.2.7 La Prueba

PINGO FLORES, Rolando (2010) en su libro “Manuel del Perito Contable Judicial” señala que: El vocablo prueba deriva del latín "Probé" que puede traducirse como la palabra probandum que significa recomendar, aprobar, experimentar, patentizar o hacer fe, según expresan varias leyes del Derecho Romano.

En su acepción lógica, podríamos decir que prueba es demostración o comprobación de la verdad de una afirmación o proposición, cualquiera fuera su naturaleza. En este contexto, puede fácilmente advertirse que dicha noción trasciende al campo del Derecho, pues esa actividad, o si se prefiere resultado, se halla presente

en múltiples manifestaciones de la vida cotidiana y en toda las ciencias, artes y técnicas.

El historiador, el periodista, el arqueólogo, el matemático, por tomar algunos aislados ejemplos, precisan así de la prueba para la comprobación de la verdad de sus respectivas proposiciones, sea que las mismas se refieran a hechos que se tienen por inciertos, o que, por el contrario, se afirman como ciertos y se pretenden luego confrontar o demostrar frente a terceros.

Prueba es, tanto la demostración de la existencia de un hecho ignorado o no afirmado, como la confirmación de un hecho supuesto previamente afirmado.

Al respecto, Couture señala que en ciencia, probar es tanto la operación tendiente a hallar algo incierto, como la destinada a demostrar la verdad de algo que se afirma como cierto.

Esta labor de averiguación o verificación cobra una singular importancia para la Ciencia del Derecho y, en especial, para la disciplina del Derecho Procesal Civil, donde se desenvuelve el peritaje.

La función del juez se aproxima así a la del historiador, pues ambos tienden a averiguar cómo sucedieron los hechos en el pasado a partir de los rastros o huellas que pudieron imprimirse en las cosas o en las personas, aunque, como veremos más adelante al tratar la finalidad de la prueba, uno y otro método se diferencian, entre otras cosas, por la mayor o menor libertad que se le reconoce a uno y otro en la investigación. Es correcto en este contexto, que el Derecho Probatorio como la Historia pertenece al grupo de ciencias reconstructivas.

La prueba apunta, entonces, a la reconstrucción histórica o lógica (prueba indiciaría) de hechos sucedidos en el pasado, y que pueden subsistir en el presente, a través de leyes jurídicas que gobiernan dicho proceso y delimitan el campo de la búsqueda, sus tiempos y los medios entre ellos la pericia para conducirla.

En el lenguaje forense el término prueba no tiene un sentido unívoco por cuanto si aludimos a dicho término nos podemos referir:

a. A la actividad que se realiza.
b. Al resultado o al fin de dicha actividad.
c. Al medio a través del cual se obtiene el resultado.

- a. Dentro del primer concepto: La "prueba es la actividad de las partes encaminadas a convencer al juez, de la veracidad de unos hechos que se afirman existentes en la realidad. Buscamos, con la prueba, un resultado formal que sea operativo y que sirva para que la mayoría de las ocasiones podamos decir que existe coincidencia entre los hechos realmente ocurridos y los hechos probados. La prueba tiende pues, a fijar los hechos en la sentencia. Es también la actividad procesal de parte, aun cuando cabe que excepcionalmente se realice prueba antes del proceso y que la prueba sea actividad del propio órgano judicial".

Dentro de esta primera acepción (actividad), prueba es el procedimiento utilizado para comprobar una afirmación.

- b. Como resultado o como fin, la acepción prueba, persigue la demostración de la verdad afirmada o la exactitud de un hecho del cual depende la existencia de un derecho.
- c. Como medio, la prueba se identifica con el conjunto de recursos susceptibles de ser utilizados para obtener aquella demostración.

En síntesis, prueba es acción y efecto de probar "razón, instrumento y argumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de los hechos".

MITTERMAIER decía que: "Hacer prueba no es en el fondo otra cosa que querer demostrar la verdad y el convencimiento del juez, quien para sentenciar necesita adquirir plena certeza" explicando luego los términos de verdad, convicción y certeza.

Verdad, es la concordancia entre un hecho real y la idea que de él se forma el entendimiento. En otras palabras: verdad es la adecuación entre la idea que se tiene de un objeto y lo que ese objeto es en realidad.

Convicción, es el estado del entendimiento que tienen los hechos por verdaderos, apoyándose en motivos bastantes sólidos, o sea la convicción propiamente dicha.

Certeza, es la misma convicción luego de rechazar victoriosamente todos los motivos contrarios. En otros términos podríamos decir que certeza es la firme convicción de estar en posesión de la verdad.

Dentro de dichos conceptos podemos resumir que prueba es el estado de certeza a que llega el juzgador, cuando adquiere conciencia de la adecuación entre los hechos que aportan las partes y sus afirmaciones, como base de su decisión sobre el derecho que se litiga.

Carnelutti por su parte, sostiene que: "la prueba debe diferenciarse del procedimiento empleado para la verificación de la proposición afirmada. Así, la prueba de la afirmación acerca de la existencia de un hecho, se hace mediante el conocimiento del hecho mismo; el conocimiento no es la prueba, pero da la prueba de la afirmación. En este sentido, justo es reconocer que el objeto de la prueba no son los hechos sino las afirmaciones, las cuales no se conocen pero se comprueban; mientras que aquéllas no se comprueban sino que se conocen".

Sin embargo, en el lenguaje común se produce una transposición en el significado del vocablo, en virtud del cual, prueba no designa tan sólo la comprobación de la verdad afirmada, sino también el procedimiento o la actividad usada para dicha comprobación. Por lo tanto, se opera así, un cambio entre resultado y procedimiento o actividad que responde en sustancia a una función intransitiva o transitiva del vocablo. Desde esta óptica, es justo decir que objeto de la prueba son los hechos y no las

afirmaciones; los hechos se prueban en cuanto se conozcan, para comprobar las afirmaciones. Los actos constituidos del procedimiento probatorio pueden ser realizados, tanto exclusivamente por quien efectúa la comprobación, como por otros junto a él. Consecuentemente, la prueba es el resultado no sólo de la actividad de quien comprueba, sino además la de quien da el modo o suministra los medios para comprobar.

En resumen, prueba es la demostración de la verdad de un hecho realizado por los medios legales, vale decir la demostración de la verdad legal de un hecho.

Se llama verdad legal porque es la que aparece de la prueba actuada. La verdad absoluta sólo Dios la posee. El juez, como todo ser humano, puede equivocarse. Su misión será reducir a su mínima expresión esa posibilidad.

Para Hernando Devis Echeandía las pruebas judiciales son "el conjunto de reglas que regulan la administración, producción, asunción y valorización de los diversos medios que pueden emplearse para llevar al juez la convicción sobre los hechos que interesan al proceso". Desde un punto de vista subjetivo, el autor considera prueba la convicción que ella produce en la mente del juzgador, o sea la comprobación o verificación de las afirmaciones hechas en el proceso.

Florian¹⁷ también apoya una aceptación objetiva al sostener que prueba es "todo medio (objeto, actividades judiciales, situaciones o realidades de la persona) que sirve para conocer cualquier caso o hecho. Así considerada, la prueba sirve para acreditar un hecho desconocido en base a hechos u objetos conocidos".

De todo lo expuesto, colegimos que la prueba puede significar lo que se quiere probar (objeto); la actividad destinada a ello (actividad probatoria); el procedimiento fijado por la ley para introducir la prueba al proceso (medio de prueba); el dato capaz de contribuir al descubrimiento de la verdad (elemento de prueba); y el resultado conviccional de su valoración.

2.2.6.1 Aspectos de la Prueba

El fenómeno de la prueba, según **Cafferata Ñores**, presenta cuatro aspectos que son los siguientes:

- a) Elemento de prueba o prueba propiamente dicha. Es todo dato objetivo que se incorpora legalmente al proceso, capaz de producir un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos de la imputación delictiva.
- b) Órgano de prueba. Es el sujeto que porta un elemento de prueba y lo transmite al proceso. Su función es la de intermediación entre la prueba y el juez. El dato conviccional que transmite puede haberlo conocido accidentalmente (como ocurre con el testigo) o por encargo judicial (como es el caso del perito).
- c) Medio de prueba. Es el procedimiento establecido por la ley tendente a lograr el ingreso del elemento prueba en el proceso. Dentro de este concepto, el autor aludido define al peritaje como el medio probatorio con el cual se intenta obtener para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento y/o la valoración de un elemento de prueba.
- d) Objeto de la prueba. Es aquello susceptible de ser probado; aquello sobre lo que debe o puede recaer la prueba. Pero además, si examinamos cada medio de prueba en particular, observamos que el testigo no depone sobre afirmaciones sino sobre hechos, o el conocimiento que de éstos tenga, y paralelamente, la parte que confiesa no reconoce afirmaciones sino hechos, personales o de su conocimiento.

2.2.6.2 Los Hechos.

Si bien los hechos son el objeto de la prueba, no cualquiera de los múltiples hechos involucrados en la relación o situación jurídica debatida en la litis podrá constituirse en tema de la misma, sino y por lo general, sólo aquellos que hubiesen sido

alegados o articulados por las partes. El objeto de la prueba se halla restringido a los hechos afirmados por los litigantes en la debida oportunidad procesal, toda vez que los que no han sido alegados no pueden ser materia de acreditación y, por ende, también le está vedado al juzgador investigar su existencia (CNCIV., Sala E, 1984/08/02, La Ley, 1985-A,304. (Jurisprudencia Argentina).

Es que gracias a la materia de la prueba, se construye trabajosamente ese "puente" que nos habla Muñoz Sabaté, a través del cual se trasladan a presencia del juez, los hechos contenidos en las afirmaciones vertidas por las partes.

Vale decir que los hechos llamados a establecerse en Objeto de la Prueba, deben haber sido introducidos por las partes en el proceso, a través de sus escritos constitutivos: demanda, reconvención, excepciones y sus contestaciones, y excepcionalmente, al alegar hechos nuevos en primera y segunda instancia, pues para el ordenamiento procesal que nos rige el hecho no afirmado no existe.

2.2.6.3 Clases de Prueba.

Carnelutti, habla sobre la prueba directa y la prueba indirecta, manifestando lo siguiente: Es directa cuando el juez percibe sensorialmente algo, es decir, el contacto entre el juez y la realidad acerca de la cual debe juzgar. Ejemplo: la inspección judicial (antes inspección ocular). Mientras que en la prueba indirecta, la percepción directa del juez no interviene. Es por ejemplo la del testigo y de los peritos. La percepción indirecta estará pues constituida por la comunicación de los resultados de las percepciones ajenas.

En lenguaje jurídico se habla de inspección para designar la percepción del hecho a probar, del indicio; en tanto que para la percepción del testimonio se suele utilizar el término recepción y acaso no exista una palabra técnica para la percepción del documento. Son los documentos la esencia de la pericia contable.

La prueba indirecta se produce o se da cuando el juzgador no percibe el hecho a probar, sino un hecho distinto a éste. Por tanto, la sola percepción del juez no basta, no es suficiente para la búsqueda del hecho a probar; en todo caso, ha de integrarse con

la deducción del hecho a probar respecto del hecho percibido. La actividad del juez se torna entonces compleja: percepción y deducción.

Como el juez no posee todos los conocimientos del saber humano ni tampoco el fiscal cuando se encargue de la investigación del delito, la ley les da la oportunidad de solicitar el auxilio de personas especializadas: los peritos, ello, para la percepción directa de los hechos mismos o para la deducción de éstos de los hechos a probar.

2.2.8 La prueba pericial

PINGO FLORES, Rolando (2010) menciona que: El objeto de un juicio es, o bien poner fin a una controversia suscitada entre dos o más partes (proceso contradictorio), o lograr una declaración de certeza (acción declarativa). El juez es la persona obligada para dirimir el conflicto. Es quien decide a favor de alguna de las partes o declara el derecho en los procesos declarativos.

Durante el transcurso del juicio cada una de las partes debe convencer al magistrado de que los hechos han ocurrido tal como los alega. Si se causa o se ha causado perjuicio, magnitud de éstos, la relación causa-efecto entre el hecho y el daño, etcétera, para que el juez falle de acuerdo a su pretensión. La forma de lograr una decisión favorable es probando los extremos en los que se funda la acción. Una de dichas pruebas es la pericial.

La prueba pericial es la "opinión fundada de una persona especializada o informada en ramas del conocimiento que el juez no está obligado a dominar. La persona dotada de tales conocimientos es el perito y su opinión fundada, el Dictamen".

El Dictamen Pericial es el informe final sobre la verificación de hechos, sus causas y consecuencias, preparado por personas calificadas y destinado a suministrar los conocimientos técnicos o científicos específicos, de los cuales el juez carece y necesita para dirimir la contienda.

Las partes, en sus demandas y contestaciones expresan su versión de los hechos del caso, las causas que las originan, y las consecuencias que acarrearán. La prueba pericial tiende a comprobar si ello es, técnicamente, real o posible.

"La prueba pericial tiene un doble aspecto: verifica hechos que requieren conocimientos técnicos, artísticos o científicos que escapan a la cultura común del juez y de las gentes, sus causas y efectos, y suministra reglas técnicas o científicas de la experiencia especializada de los peritos para formar la convicción del juez sobre tales hechos y para ilustrarlo con el fin de que los entienda mejor y pueda apreciarlos correctamente".

La prueba pericial constituye pues, la prueba de la evidencia indirecta, por cuanto el Juez adquiere la evidencia de los hechos no por sus sentidos, como sucede en la Inspección Judicial, sino por medio de dictámenes emitidos por personas especialistas en determinadas ramas del conocimiento humano.

2.2.9 Necesidad del conocimiento experto de la prueba

Está constituido por la necesidad de contar con conocimiento experto para poder resolver el asunto sometido a debate o juicio. La necesidad de conocimiento experto se refiere a que la contribución central del perito en el juicio será ayudar al juez a decidir algo que esta fuera del ámbito de su experiencia, sus conocimientos o su capacidad de comprensión.

2.2.10 Informe Pericial

PINGO FLORES, Rolando (2010) puntúa que: La realización del Informe pericial necesita de una metodología definida que ayude a potenciar la coherencia en el estudio objetivo realizado por el perito. Una vez tengamos la solicitud del informe pericial, el propio profesional analiza la información relacionada sobre el caso y comienza la elaboración del informe antes de tomar decisiones relevantes, para conocer el contexto y recopilar toda la

documentación necesaria para comprobar si es posible realizar el caso. Cuando toda la información es conseguida, determinada y aprobada, el perito pasa a ejecutar su técnica y metodología cuidadosamente para terminar plasmando todo de la mejor manera posible y veraz en el informe pericial, informes con gran validez judicial de la mano de un auténtico profesional.

La metodología aplicada debe reflejarse de una manera comprensible para el destinatario; también debemos añadir al informe el protocolo de trabajo de cada especialidad y apoyarlo todo con gráficos ilustrativos, teniendo en cuenta que los anexos y documentos adjuntos son importantes en su justa medida, por ello debemos saber qué adjuntar y cuántos adjuntar, todo aquello que sea relevante y que pueda ayudar a esclarecer lo sucedido será perfecto, pero no debemos pecar en querer conseguir un "volumen" de dictamen, siempre será importante exponer cualquier circunstancia que pueda afectar al desarrollo correcto del documento y descartar todo lo secundario.

2.2.11 La Ética

La ética en nuestro país atraviesa por una etapa muy difícil, dado que en los últimos años hemos sido testigos de la falta de ética y moral en diferentes instituciones del estado así como en diferentes instituciones gremiales, por lo que debemos tomar en cuenta el código de ética en nuestra vida profesional y personal a fin de mejorar las relaciones humanas y de esta manera desarrollar una cultura de paz y desarrollo; en bien del país y de nosotros mismos.

2.2.11.1 Comportamiento ético en un examen pericial

El comportamiento ético en el examen pericial comprende la selección de acciones correctas, propias y justas. Es decir, determinar los valores centrales que son los creadores de la integridad y la responsabilidad a efectos de realizar una evaluación de los hechos materia de controversia que se ajustan a las evidencias y al comportamiento del tema, considerando que es parte elemental de todo informe

pericial, donde se aplican todos los conocimientos científicos y técnicos; procedimientos y criterios partiendo de lo general a lo particular teniendo en cuenta el análisis de los hechos y la verificación de la fuente de la información investigando los puntos que son objeto de la pericia, enfocando de manera clara y precisa con un lenguaje apropiado que sea entendible por las partes intervinientes en un proceso.

Dentro de estos valores de la ética debemos distinguir niveles diferentes:

Un Valor de primer orden radica en todas las cosas importantes para nosotros, se orienta hacia el comportamiento y es correctivo, su finalidad es evaluar a las personas y las organizaciones de conducta no ética. Un valor de segundo orden consiste en considerar lo que es importante, buscando la comprensión y el entendimiento del tema desarrollado. Y los de tercer orden de valores consiste en actuar con valores éticos y que ellos sean parte integral del perito contable.

2.2.11.2 Código de Ética Profesional del Contador Público

El Código de Ética Profesional del Contador Público está destinado a servir como norma de conducta a los profesionales de la Contabilidad, que, como profesión de formación científica y humanista, deben orientar su práctica profesional a la función social que desempeñan, promoviendo las condiciones para el progreso económico y bienestar de la sociedad. El Contador Público, como depositario de la confianza pública, “da fe” cuando suscribe un documento que expresa opinión sobre determinados hechos económicos pasados, presentes o futuros. El conocimiento y aplicación de lo normado en el Código de Ética Profesional del Contador Público es de vital importancia y este Código debe ser observado por todos los Contadores Públicos a lo largo y ancho del territorio Peruano.

Función Independiente.- El Contador Público Colegiado que actúe tanto en función independiente como en relación de dependencia, asumirá responsabilidad profesional en relación a sus informes, dictámenes, declaraciones juradas, etc., que estén refrendados por él. (Art. 10°, CEPCP)

Labor objetiva e imparcial.- La labor del Contador Público Colegiado como Perito Contable Judicial debe ser objetiva e imparcial, y su actuación debe ser mesurada frente a la intervención de otros colegas. (Art. 18°, CEPCP).

Dictamen.- El dictamen, informe u opinión del Contador Público Colegiado debe ser redactado de tal manera que exprese claramente su opinión profesional sobre el particular, en concordancia con las normas y procedimientos aprobados para la profesión contable. (Art. 30°, CEPCP)

El Contador Público Colegiado no permitirá que se presente estados financieros, documentos o informes en papel con su membrete cuando no hayan sido formulados o examinados por él. (Art. 31°, CEPCP)

El Contador Público Colegiado no podrá realizar ningún tipo de trabajo de auditoria o peritaje contable en las empresas en que haya trabajado como contador, sino después de dos años. Mientras dure su actuación como Contador no podrá actuar como auditor. (Art. 34°, CEPCP).

No es posible efectuar trabajos de auditoria o peritaje contable en las empresas en donde se actúa como Contador a través de empresas de servicios de contabilidad vinculadas con los auditores o por personas que tengan dependencia con los auditores o peritos contables. (Art. 35°, CEPCP)

El informe o Dictamen del Contador Público Colegiado en su calidad de perito, consultor o auditor independiente deberá estar debidamente sustentado con los papeles de trabajo o correspondencia en cumplimiento de las Normas Internacionales de Auditoria - NIA´s y/o de las técnicas contables aprobadas por la profesión en congresos nacionales e internacionales. (Art. 37°, CEPCP).

2.2.12 La Investigación Preliminar

Para poder precisar un concepto de lo que vendría a ser la investigación preliminar en el NCPP es necesario revisar algunos artículos de dicho cuerpo normativo. En ese sentido el Inciso 1 del Artículo 321 señala que la investigación preparatoria persigue reunir los elementos de convicción que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación. Asimismo señala que tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado. Y si bien de la lectura de este Artículo se desprendería que la Investigación Preparatoria es una sola, es necesario hacer una interpretación sistemática con otros artículos de dicho cuerpo normativo. Más aún si este se encuentra ubicado en el Título I, referido a Normas Generales de la Investigación Preparatoria.

2.2.11.1 Diligencias dentro de la investigación preliminar

Como lo hemos señalado antes, dentro de esta etapa o sub etapa se desarrollaran todas las diligencias urgentes e inaplazables para corroborar los hechos denunciados, determinar su delictuosidad, y una vez realizadas estas determinar si procede o no a formalizar investigación preparatoria. En ese sentido las diligencias a desarrollarse en la presente etapa pueden ser: Declaraciones, Pericias y otras diligencias.

1. DECLARACIONES

La declaración viene a ser el acto mediante el cual una determinada persona ya sea denunciante, denunciado, testigo u otro brinda información relevante para los hechos investigados. En ese sentido dentro de esta etapa de investigación preliminar se podrá recibir la declaración del denunciante, denunciado y/o testigo de los hechos denunciados, siempre y cuando esta, es de decir, su recepción sea urgente e inaplazable para corroborar los hechos denunciados y determinar su delictuosidad, puesto que si de la propia denuncia y sus recaudos se advierte que existen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha

individualizado al imputado, se debe proceder a formalizar investigación preparatoria y dentro de ésta recibir todas las declaraciones que sean necesarias para determinar si formula o no acusación. Y esto es así, puesto que la investigación preliminar solo busca determinar si procede o no la formalización de la investigación preparatoria.

2. PERICIAS

La pericia viene a ser el examen y estudio realizado por el perito¹¹ sobre un problema encomendado, cuyo resultado estará comprendido en un informe o dictamen, el cual contendrá el objeto de estudio o de la pericia determinada por el Fiscal, el método utilizado y las conclusiones a las que llega. La pericia es uno de los medios más importantes que tiene el Fiscal para el análisis de los elementos materiales de prueba y así contribuir con el esclarecimiento de los hechos denunciados.

La pericia es el medio probatorio con el cual se intenta obtener para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba¹².

En ese sentido, en la investigación preliminar se podrán realizar, las siguientes pericias: a) Pericias Médico Periciales, b) Pericia Medico Forense, c) Pericia de Alcoholemia, d) Pericia Toxicológica, e) Pericia de Absorción Atómica y f) Pericia Grafotécnica, entre otras. Siendo necesario precisar que estas se realizaran dentro de la investigación preliminar siempre y cuando ello sea necesario a fin de corroborar los hechos denunciados, determinar su delictuosidad y decir si se presentan o no los presupuestos a fin de formalizar investigación preparatoria, puesto que de existir los presupuestos para la formalización de la investigación preparatoria su desarrollo deberá ser dentro de esta etapa.

3. OTRAS DILIGENCIAS

Asimismo dentro de la investigación preliminar también se podrán realizar otras diligencias, entre las que se encuentran: a) Levantamiento de cadáver, b) Necropsia, c) Embalsamamiento de cadáver, d) Examen de vísceras, e) preexistencia del bien patrimonial, f) Antecedes Policiales y requisitorias, g) Actas Policiales, entre otras. Siempre y cuando sea necesaria su realización dentro de la investigación preliminar,

pues de presentarse los presupuestos que exige el Código, deberá ser realizado dentro de investigación preparatoria propiamente dicha.

2.2.13 Nuevo Código Procesal Penal – Perito Fiscal

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, por Ley N° 28269, publicada el 4 de julio de 2004, el Congreso de la República delega en el Poder Ejecutivo, la facultad de dictar mediante Decreto Legislativo, un nuevo Código Procesal Penal y sobre su implementación, así como cualquier otro asunto en materia procesal penal, dentro del término de treinta (30) días útiles; Que, la Comisión Especial de Alto Nivel creada conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del D.S N° 005-2003-JUS del 14 de marzo de 2003, ha cumplido con proponer las modificaciones y mecanismos legales de implementación del nuevo Código Procesal Penal; Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

Se ocupa de los Peritos en la SECCIÓN II: La Prueba, Título II: Los Medios de Prueba, Capítulo III: La Pericia, en 10 artículos. Del 172 al 181, bajo la denominación de PERICIA.

Artículo 172 Procedencia.-

1. La pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada.

CONCORDANCIAS: R.N° 2045-2012-MP-FN (Directiva N° 008-2012-MP-FN, El ofrecimiento y la actuación de la prueba pericial)

2. Se podrá ordenar una pericia cuando corresponda aplicar el artículo 15 del Código Penal. Ésta se pronunciará sobre las pautas culturales de referencia del imputado.

3. No regirán las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente aunque utilice para informar las aptitudes

especiales que posee en una ciencia, arte o técnica. En este caso regirán las reglas de la prueba testimonial.

Artículo 173 Nombramiento.-

1. El Juez competente, y, durante la Investigación Preparatoria, el Fiscal o el Juez de la Investigación Preparatoria en los casos de prueba anticipada, nombrará un perito. Escogerá especialistas donde los hubiere y, entre éstos, a quienes se hallen sirviendo al Estado, los que colaborarán con el sistema de justicia penal gratuitamente. En su defecto, lo hará entre los designados o inscritos, según las normas de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Sin embargo, se podrá elegir dos o más peritos cuando resulten imprescindibles por la considerable complejidad del asunto o cuando se requiera el concurso de distintos conocimientos en diferentes disciplinas. A estos efectos se tendrá en consideración la propuesta o sugerencia de las partes.

2. La labor pericial se encomendará, sin necesidad de designación expresa, al Laboratorio de Criminalística de la Policía Nacional, al Instituto de Medicina Legal y al Sistema Nacional de Control, así como a los organismos del Estado que desarrollan labor científica o técnica, los que prestarán su auxilio gratuitamente. También podrá encomendarse la labor pericial a Universidades, Institutos de Investigación o personas jurídicas en general siempre que reúnan las cualidades necesarias a tal fin, con conocimiento de las partes. (*)

(*) Inciso modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28697, publicada el 22 marzo 2006, cuyo texto es el siguiente:

"2. La labor pericial se encomendará, sin necesidad de designación expresa, al Laboratorio de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, a la Dirección de Policía Contra la Corrupción y al Instituto de Medicina Legal, así como a los organismos del Estado que desarrollan labor científica o técnica, los que presentarán su auxilio gratuitamente. También podrá encomendarse la labor pericial a universidades, institutos de investigación o personas jurídicas en general, siempre que reúnan las cualidades necesarias para tal fin, con conocimiento de las partes".(*)

(*) Extremo modificado por la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1152, publicado el 11 diciembre 2012, cuyo texto es el siguiente:

“2. La labor pericial se encomendará, sin necesidad de designación expresa, a la Dirección Ejecutiva de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, a la Dirección de Policía Contra la Corrupción y al Instituto de Medicina Legal, así como a los organismos del Estado que desarrollan labor científica o técnica, los que presentarán su auxilio gratuitamente. También podrá encomendarse la labor pericial a universidades, institutos de investigación o personas jurídicas en general, siempre que reúnan las cualidades necesarias para tal fin, con conocimiento de las partes”.

Artículo 174 Procedimiento de designación y obligaciones del perito.-

1. El perito designado conforme al numeral 1) del artículo 173 tiene la obligación de ejercer el cargo, salvo que esté incurso en alguna causal de impedimento. Prestará juramento o promesa de honor de desempeñar el cargo con verdad y diligencia, oportunidad en que expresará si le asiste algún impedimento. Será advertido de que incurre en responsabilidad penal, si falta a la verdad.

2. La disposición o resolución de nombramiento precisará el punto o problema sobre el que incidirá la pericia, y fijará el plazo para la entrega del informe pericial, escuchando al perito y a las partes. Los honorarios de los peritos, fuera de los supuestos de gratuidad, se fijarán con arreglo a la Tabla de Honorarios aprobada por Decreto Supremo y a propuesta de una Comisión interinstitucional presidida y nombrada por el Ministerio de Justicia.

CONCORDANCIAS: R.N° 2045-2012-MP-FN (Directiva N° 008-2012-MP-FN, El ofrecimiento y la actuación de la prueba pericial)

Artículo 175 Impedimento y subrogación del perito.-

1. No podrá ser nombrado perito, el que se encuentra incurso en las mismas causales previstas en los numerales 1) y 2) 'a' del artículo 165. Tampoco lo será quien haya sido nombrado perito de parte en el mismo proceso o en proceso conexo, quien

está suspendido o inhabilitado en el ejercicio de su profesión, y quien haya sido testigo del hecho objeto de la causa.

2. El perito se excusará en los casos previstos en el numeral anterior. Las partes pueden tacharlo por esos motivos. En tales casos, acreditado el motivo del impedimento, será subrogado. La tacha no impide la presentación del informe pericial.

3. El perito será subrogado, previo apercibimiento, si demostrase negligencia en el desempeño de la función.

Artículo 176 Acceso al proceso y reserva.-

1. El perito tiene acceso al expediente y demás evidencias que estén a disposición judicial a fin de recabar las informaciones que estimen convenientes para el cumplimiento de su cometido. Indicarán la fecha en que iniciará las operaciones periciales y su continuación.

CONCORDANCIAS: R. N° 2045-2012-MP-FN (Directiva N° 008-2012-MP-FN, El ofrecimiento y la actuación de la prueba pericial)

2. El perito deberá guardar reserva, bajo responsabilidad, de cuanto conozca con motivo de su actuación.

Artículo 177 Perito de parte.-

1. Producido el nombramiento del perito, los sujetos procesales, dentro del quinto día de notificados u otro plazo que acuerde el Juez, pueden designar, cada uno por su cuenta, los peritos que considere necesarios.

2. El perito de parte está facultado a presenciar las operaciones periciales del perito oficial, hacer las observaciones y dejar las constancias que su técnica les aconseje.

3. Las operaciones periciales deben esperar la designación del perito de parte, salvo que sean sumamente urgentes o en extremo simples.

Artículo 178 Contenido del informe pericial oficial.-

1. El informe de los peritos oficiales contendrá:

- a) El nombre, apellido, domicilio y Documento Nacional de Identidad del perito, así como el número de su registro profesional en caso de colegiación obligatoria.
- b) La descripción de la situación o estado de hechos, sea persona o cosa, sobre los que se hizo el peritaje.
- c) La exposición detallada de lo que se ha comprobado en relación al encargo.
- d) La motivación o fundamentación del examen técnico.
- e) La indicación de los criterios científicos o técnicos, médicos y reglas de los que se sirvieron para hacer el examen.
- f) Las conclusiones.
- g) La fecha, sello y firma.

2. El informe pericial no puede contener juicios respecto a la responsabilidad o no responsabilidad penal del imputado en relación con el hecho delictuoso materia del proceso.

Artículo 179.- Contenido del informe pericial de parte.-

El perito de parte, que discrepe con las conclusiones del informe pericial oficial puede presentar su propio informe, que se ajustará a las prescripciones del artículo 178, sin perjuicio de hacer el análisis crítico que le merezca la pericia oficial.

Artículo 180 Reglas adicionales.-

1. El Informe pericial oficial será único. Si se trata de varios peritos oficiales y si discrepan, cada uno presentará su propio informe pericial. El plazo para la presentación del informe pericial será fijado por el Fiscal o el Juez, según el caso. Las observaciones al Informe pericial oficial podrán presentarse en el plazo de cinco días, luego de la comunicación a las partes.

2. Cuando exista un informe pericial de parte con conclusión discrepante, se pondrá en conocimiento del perito oficial, para que en el término de cinco días se pronuncie sobre su mérito.

3. Cuando el informe pericial oficial resultare insuficiente, se podrá ordenar su ampliación por el mismo perito o nombrar otro perito para que emita uno nuevo.

Artículo 181 Examen pericial.-

1. El examen o interrogatorio del perito en la audiencia se orientará a obtener una mejor explicación sobre la comprobación que se haya efectuado respecto al objeto de la pericia, sobre los fundamentos y la conclusión que sostiene. Tratándose de dictámenes periciales emitidos por una entidad especializada, el interrogatorio podrá entenderse con el perito designado por la entidad.

CONCORDANCIAS: R. N° 2045-2012-MP-FN (Directiva N° 008-2012-MP-FN, El ofrecimiento y la actuación de la prueba pericial)

2. En el caso de informes periciales oficiales discrepantes se promoverá, de oficio inclusive, en el curso del acto oral un debate pericial.

3. En el caso del artículo 180.2, es obligatorio abrir el debate entre el perito oficial y el de parte.

2.2.14 Ley Orgánica del Poder Judicial – Perito Judicial

Nómina de peritos.

Los Colegios Profesionales y las instituciones representativas de cada actividad u oficio debidamente reconocidas, remiten anualmente a la Corte Superior del Distrito Judicial correspondiente, la nómina de sus miembros que consideren idóneos para el desempeño del cargo de Perito Judicial, a razón de dos por cada Juzgado. Estos deben residir dentro de la circunscripción de cada Juzgado y reunir los requisitos legales para el desempeño de tal función. Las nóminas son transcritas a los Juzgados para que éstos designen rotativamente, en cada caso y en presencia de las partes o de sus

abogados, a quienes deban actuar. Las Cortes Superiores pueden solicitar, cuando lo consideren conveniente, se aumente el número de peritos que figuren en las nóminas.
Art. 274°

2.3 Definiciones de términos básicos

“Ciencia: La ciencia ha sido utilizada para comprender, domar, y modificar el mundo natural de acuerdo a las necesidades biológicas y espirituales de los seres humanos. Para Mario Bunge, la ciencia es un conjunto de ideas racionales, verificables y falibles para elaborar construcciones conceptuales de mundo. Mediante estas construcciones, la ciencia ha sido aplicada para mejorar el medio natural, a partir de las necesidades humanas, y a la creación de bienes materiales y culturales; esta ciencia aplicada, se convierte en tecnología.”

“Agravio: Ofensa o perjuicio”. (Rolando, 2010, p.400)

“Caso: Punto a debate o cuestión litigiosa”. (Rolando, 2010, p.409)

“Dictamen: Informe emitido por un perito en una determinada materia sobre asunto sometido a su consideración.”

“Folio: Cada una de las caras o páginas de un expediente o proceso.” (Rolando, 2010, p.427)

“Fiscal: Referente al fisco. Funcionario que ejerce el Ministerio Público ante los Tribunales, ostentando en general la representación de intereses públicos.” (Rolando, 2010, p.427)

“Fisco: Erario o tesoro público. Hacienda pública. FLAGRANTE DELITO. Hecho delictivo que se descubre cuando se está cometiendo o acaba de cometerse.” (Rolando, 2010, p.427)

“Hurto: Los que con ánimos de lucrarse y sin violencia o intimidación en las personas ni fuerza en las cosas, toman las cosas muebles ajenas, sin la voluntad de su dueño.” (Rolando, 2010, p.429)

“Idóneo: Persona o cosa que es apta o capaz para producir determinados efectos jurídicos.” (Rolando, 2010, p.429)

“Inculpado: Persona contra la que se dirige un determinado cargo. Término utilizado por la LECrim para referirse a la persona a la que se dirige el proceso penal.” (Rolando, 2010, p.431)

“Interponer: Formalizar. Presentar un recurso en forma debida.” (Rolando, 2010, p.433)

“Juez: Funcionario perteneciente a la carrera judicial, único investido de autoridad para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, en las causas de sus respectivas competencias. También los Jueces de Paz, que no pertenecen a la carrera judicial, y son de carácter lego, ejerciendo su cargo en pequeñas localidades con limitadas funciones jurisdiccionales.” (Rolando, 2010, p.433)

“Juicio: Capacidad o facultad de una persona para distinguir entre el bien y el mal. Sensatez, cordura. En derecho procesal suele utilizarse como término sinónimo a proceso, sin embargo no puede identificarse, ya que el juicio equivale a la función intelectual que el juez realiza en la sentencia a base de razonamientos lógicos y valoraciones jurídicas que culminan con el fallo.” (Rolando, 2010, p.433)

“Ley: Regla, norma. Disposición emanada del poder legislativo.” (Rolando, 2010, p.435)

“Litigante: El que defiende una causa ante un tribunal en su propio nombre o en representación de otras personas.” (Rolando, 2010, p.437)

“Litigio: Cualquier pleito, controversia o contienda judicial.” (Rolando, 2010, p.437)

“Malversación: Acción de disponer indebidamente del dinero ajeno que una persona tiene en su poder como depositario, funcionario, administrador, etc.” (Rolando, 2010, p.438)

“Nepotismo: Favor y protección desmedida de un funcionario público hacia sus familiares y amigos colocándolos en puestos oficiales.” (Rolando, 2010, p.441)

“Oficio Judicial: La comunicación escrita en que un juez o tribunal requiere determinados datos o informes. Así está dispuesto que: “cuando los jueces y tribunales tengan que dirigirse a autoridades y funcionarios de otro orden, usaran la forma de oficios o exposiciones, según el caso lo requiera”. (Rolando, 2010, p.443)

“Parte: Persona interesada en un juicio y que sostiene en el sus pretensiones, compareciendo por sí mismo o por medio de otras que la representan real o presuntivamente.” (Rolando, 2010, p.443)

“Perjuicio: Ganancia o utilidad que con razón era esperada y que por la acción de alguien ha dejado de obtenerse.” (Rolando, 2010, p.444)

“Prueba: Todo aquello que sirve para establecer la veracidad de una declaración o la existencia de un hecho.” (Rolando, 2010, p.512)

“Sentencia: Decisión formulada por el juez o tribunal. Por ello se resuelven definitivamente todas las cuestiones planeadas en un proceso civil o criminal.” (Rolando, 2010, p.453)

“Subrogación: Poner una cosa o persona en lugar que otra persona o cosa ocupada.” (Rolando, 2010, p.454)

“Testimonio: Copia certificada de un documento, de un acta, etc, que expide el secretario del juzgado o un notario. La prueba, justificación y comprobación de la certeza o verdad de una cosa.” (Rolando, 2010, p.456)

“Verificar: Comprobar la verdad de una cosa dudosa.” (Rolando, 2010, p.458)

CAPITULO III METODOLOGÍA

3.1 Tipo de investigación

El tipo de investigación en el presente trabajo es “Básica”, porque está orientada a enriquecer y aportar un conjunto de conocimientos técnicos y científicos a profesionales y futuros profesionales de la pericia contable, así mismo, es de tipo **NO EXPERIMENTAL** puesto que no se han manipulado las variables del estudio ni se asigna aleatoriamente a los sujetos o a las condiciones, por el contrario se presenta al fenómeno en su contexto natural, en su realidad, es decir no se ha provocado ni se ha construido realidades de acuerdo a las necesidades de la investigación, sino que la variable independiente “*El Peritaje Contable como aporte científico*” ya ha ocurrido en el periodo 2012 y, por tal motivo no pueden ser manipuladas.

3.2 Nivel de Investigación

El nivel de investigación es “Descriptiva”, porque identifica, define, detalla, especifica, el fenómeno de la corrupción por parte de los Funcionarios públicos del distrito de Tarapoto y la labor del Perito Contable como auxiliar de la administración de justicia, y la implicancia en las decisiones justas del mismo en los procesos judiciales.

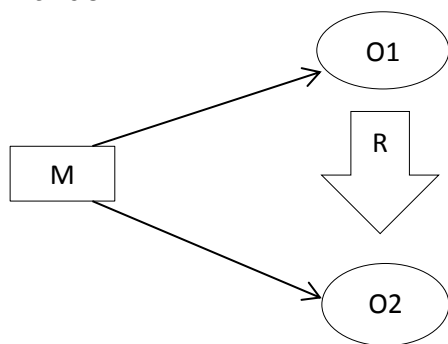
3.3 Población, muestra y unidad de análisis

Para la realización del presente trabajo de investigación se ha tomado como población y muestra, el número de fiscales de la fiscalía especializada en delitos de corrupción de funcionarios públicos de la región San Martín, teniendo una población y muestra de 4 fiscales.

3.4 Tipo de diseño de investigación

El diseño de la investigación aplicado al presente trabajo es descriptivo correlacional, debido a que mediante la aplicación de la entrevista, se descubrieron las variables en función a la realidad presentada en dicha dependencia, y se estableció su relación.

Dónde:



M : Fiscalía Anticorrupción de la Región San Martín.

O1 : Peritaje Contable

O2 : Hechos controversiales en la Fiscalía Anticorrupción de la Región San Martín.

R : Relación. Correlación entre el Peritaje Contable y Hechos controversiales en la Fiscalía Anticorrupción de la Región San Martín.

3.4.1 Identificación de las variables

3.4.1.1 Variables

Variable I : Peritaje Contable

Variable II : Hechos controversiales en la Fiscalía Anticorrupción de la Región San Martín.

3.4.1.2 Operacionalización de variables

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Indicadores
Peritaje Contable	El peritaje contable se constituye en el examen y estudio sobre asuntos litigiosos y/o controvertidos, de naturaleza contable y financiera que realiza una persona a la que se denomina perito que en este caso es el Contador Público Colegiado, para luego entregar un informe o dictamen pericial con sujeción a lo dispuesto en la Ley.	El desarrollo de esta variable se determinará a través de la guía de entrevista aplicada a los fiscales anticorrupción de la región San Martín, quienes evaluarán la eficiencia de dicha labor, practicada por el profesional Perito Contable.	Cantidad de peritos contables
			Nivel de preparación del perito contable
			Número de expedientes
			Periodo de evaluación
Hechos Controversiales en la Fiscalía Anticorrupción de la Región San Martín.	Aspectos de los procesos en los que no existe acuerdo entre las partes, y lo que se “discute” en el procedimiento, ya que el resto de hechos no son debatidos en el procedimiento por no ser objeto del mismo, o por existir acuerdo o conformidad al respecto.	El desarrollo de esta variable se encuentra dado por la evaluación realizada por los fiscales anticorrupción de la región San Martín, en base a los expedientes presentados en el año 2012.	Número de expedientes en trámite
			Número de expedientes solucionados
			Número de expedientes pendientes
			Periodo de evaluación

3.5 Métodos de investigación

Se ha utilizado el método INDUCTIVO a través de la técnica de la entrevista dirigida a los Fiscales de la región San Martín, realizando un estudio de hechos específicos sobre la labor del Perito Contable como aporte científico en la solución de hechos controversiales a la Fiscalía Anticorrupción de la Región San Martín periodo 2012, los mismos que después han sido trabajados y analizados cuidadosamente para llegar a conclusiones reales y objetivas.

3.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnica	Instrumento	Alcance	Informante
Entrevista	Guía de entrevista	Obtener información referente al peritaje contable como aporte en solución de hechos controversiales en los casos presentados en la Fiscalía Anticorrupción de la Región San Martín.	Fiscales Anticorrupción de San Martín.

3.7 Técnicas de procesamientos y análisis de datos

3.7.1 Técnica de Procesamiento:

En el presente trabajo de investigación se ha utilizado el proceso manual de datos puesto que no se ha recurrido a otros medios de procesamiento y ha sido recolectada por el mismo investigador, obteniendo la información de una entrevista realizada a los cuatro fiscales de la Fiscalía Anticorrupción de San Martín ubicada en la ciudad de Moyobamba, los mismos que han sido solidarios en brindar la información requerida por el investigador para el cumplimiento del objeto del presente trabajo.

3.7.2 Técnica de Análisis:

Se ha practicado un análisis cualitativo el mismo que se caracteriza por ser eclético, paulatino y paralelo al muestreo y a la recolección de datos, distinguiéndose del análisis cuantitativo por no seguir reglas ni procedimientos concretos, siendo el investigador quien ha analizado de las diferentes fuentes de información así como de la entrevista aplicada a los fiscales referidos enfocadas en la importancia de la labor pericial y la implicancia que tiene el mismo dentro de un proceso judicial y, si dicha labor se efectúa con eficiencia y eficacia en la región San Martín.

CAPITULO IV

RESULTADOS OBTENIDOS

4.1 Presentación de datos generales

Se realizó una entrevista a los fiscales de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Públicos de San Martín – Moyobamba, que consta de 18 preguntas acerca de las funciones del perito contable y su importancia en los procesos judiciales, a lo que dichos fiscales respondieron de la siguiente manera:

- **Labor pericial.-** Respecto a la labor pericial del perito contable indicaron que, si resulta efectiva en todos los procesos, debido a que en los delitos de corrupción de funcionarios, es necesario determinar el monto del perjuicio económico causado en detrimento del Estado, y en eso consta la labor del Perito Contable, en ilustrar la cuantía del perjuicio económico ocasionado a la entidad agraviada y consecuentemente al Estado Peruano.
- **Prueba pericial.-** Con relación a la necesidad de la prueba pericial en un proceso judicial expresaron que, la pericia contable si es necesario en los procesos judiciales sobre los hechos materia de litigio, siempre en cuando no se conozca el monto del perjuicio económico, porque en el caso de que se conociera ya no sería necesaria la práctica de la pericia contable, asimismo es necesario para la subsanación del tipo penal.
- **Objetivo.-** Respecto al objetivo específico de la prueba pericial manifestaron que, es ilustrar al Administrador de justicia en los procesos judiciales respecto a la cuantía del perjuicio económico causado a la Entidad agraviada y consecuentemente al Estado Peruano.
- **Auxilio del Perito.-** Respecto al objeto de requerir el auxilio de un perito contable dentro de un proceso judicial indicaron que, en los procesos

judiciales se designan a los peritos contables con el objeto de determinar la cuantía del perjuicio económico que se irroga al Estado, en el accionar irregular de los funcionarios públicos y de esclarecer los puntos litigiosos y el esclarecimiento de los hechos controvertidos.

- **Hechos Controversiales.-** Con relación a los puntos sobre los cuales versa el informe pericial contable indicaron que, en todo proceso judicial que se requiera la participación de un perito contable el fiscal indica en la formalización de la investigación preparatoria los puntos en los que se basara el perito para la elaboración de su informe, para de ese modo no se involucre en temas que no son de su competencia y especialidad.
- **Estructura del Informe.-** Respecto a la estructura del informe pericial contable indicaron que, el Nuevo Código Procesal Penal - Decreto Legislativo N° 957 en su artículo N° 178°, ha normado la estructura de los informes periciales, el mismo que se aplicara progresivamente en los distritos judiciales.
- **Informe Pericial.-** Respecto al informe pericial contable indicaron que, es un elemento de prueba fundamental en la etapa de la formalización de la investigación preparatoria que al Fiscal le servirá para conocer con exactitud el monto del perjuicio económico que se ha apropiado o utilizado en beneficio propio o de terceros el agente o funcionario denunciado.
- **Culminación de la labor pericial.-** Respecto a la culminación de la labor del perito contable indicaron que, la labor de un perito no termina con la presentación de su informe, este es citado a juicio oral para fundamentar sus conclusiones abordadas en dicho informe a las partes del proceso, cuando el Fiscal responsable lo solicite.
- **Cantidad de Peritos.-** Con relación a la cantidad de peritos contables en la región manifestaron que, existen 6 peritos contables judiciales en la región

San Martín que en la actualidad no resulta suficiente en relación a la carga procesal que existe, y esto se evidencia debido a que hay bastantes expedientes de años atrás que aún no han sido resueltos, así como los que siguen apareciendo, por el mismo hecho que los peritos contables están sobrecargados y no se abastecen para informar en el tiempo que se les requiere.

- **Deficiencias.-** Con relación a las deficiencias presentadas durante el año 2012 respecto a la labor pericial indicaron que, en el año 2012 se presentaron un aproximado de 120 a 200 casos, los mismos que no se han resuelto en su totalidad por deficiencias relacionadas a temas administrativos de las entidades que dilataban el tiempo, y volvían engorrosos los procesos materia de denuncia.
- **Numero de Peritos.-** Respecto al número de peritos contables en un mismo proceso judicial manifestaron que, existen tres tipos de peritos, los peritos de oficio, de parte y dirimientes, se da muchos casos en los que las partes del proceso (Demandante y Demandado) presentan sus propios peritos, y cuando estos arriban a conclusiones diferentes se nombra un tercer perito (Dirimente) para que emita su informe pericial contable el cual prevalecerá ante lo demás, en conclusión no siempre se nombra un solo perito para el mismo proceso, sino que el número de peritos varía de acuerdo a la complejidad de los casos.
- **Opinión Personal.-** Con relación a las opiniones particulares sobre la función del perito contable en la región San Martín indicaron que, la labor de los peritos contables debería desarrollarse conforme lo precisa el Nuevo Código Procesal Penal, respetando los plazos en la juramentación para la presentación de los informes periciales toda vez que de lo contrario perjudicaría la investigación, y actuando con buena fe y ética al momento de elaborar los mismos.

- **Delitos.-** Respecto a los delitos que se presentan con mayor frecuencia y de las cuales requieran la participación de un perito contable indicaron que, dichos delitos son Peculado, Colusión y Negociación Incompatible, y que la labor del Perito Contable en el año 2012 ha sido fundamental para la solución de los mismos, a pesar de que muchos aún no han sido resueltos.
- **Cantidad de Fiscales.-** Respecto al número de fiscales anticorrupción en la región San Martín refirieron que, en la actualidad contamos con 4 Fiscales en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Región San Martín – Moyobamba, que tiene competencia en toda la región y en Alto Amazonas - Yurimaguas, que en realidad es muy poco en relación al número de expedientes que son un aproximado de 170 casos en trámite por Fiscal, y de nuevos casos que se vienen presentando, por lo que existe una abrumada carga procesal que ocasionan un retraso de los procesos; asimismo indicaron que sería muy conveniente que se aumente el número de Fiscales en esta región.
- **Resultado del informe.-** Con relación a la trascendencia del informe pericial contable indicaron que, con el informe pericial no se soluciona un proceso judicial, sino que es un elemento de prueba sustancial en la etapa de la investigación preparatoria, debido a que está basado en hechos reales y probados documentariamente no se basa en hechos subjetivos, siendo un elemento de vital importancia en dicha etapa del proceso y sobre todo cuando se necesite conocer el monto del perjuicio económico, siendo necesaria y fundamental en dicho caso.
- **Utilidad del Informe.-** Respecto a la utilidad de los informes periciales contables en el año 2012 indicaron que, efectivamente los informes periciales contables sobre los casos ocurridos en el año 2012 aunque no todos están resueltos, han sido de gran ilustre para nosotros como administradores de justicia, puesto que se ha requerido el auxilio de dichos profesionales para

determinar el perjuicio irrogado al Estado, los mismos que han cumplido con lo solicitado por nuestra dependencia judicial.

- **Labor Pericial.-** Respecto a si la labor del perito contable contribuye en agilizar los procesos judiciales indicaron que, en cierta forma si, puesto que nosotros no podemos afirmar o negar lo que no conocemos y ocasionalmente eso dilata los procesos judiciales, ahí el perito contable judicial cumple un rol muy importante, el de ilustrar a los fiscales sobre aquellos puntos litigiosos que competen solo a su especialidad, luego el Fiscal podrá hacer su teoría al caso para ver si procede la Acusación Fiscal respectiva.
- **Criterios.-** Respecto a los criterios en la designación de un Perito Contable indicaron que sí, dichos profesionales tienen que estar inscritos y hábiles en el Registro de Peritos Fiscales, que estén aptos sin antecedentes penales ni judiciales y que no tenga grado de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los implicados en el caso concreto.
- **Opinión.-** En relación a la labor que realiza el Perito Contable Judicial indicaron que, resulta muy eficiente en su calidad de auxilio para resolver un determinado caso, si se presenta controversia en cuanto a la existencia de perjuicio económico y la determinación del mismo, lo que permitirá esclarecer dichos hechos.
- **Procedimiento.-** En relación al procedimiento para el nombramiento de un Perito Contable indicaron que, Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación se deberá presentar tres propuestas técnicas y económicas de tres Peritos Contables, los cuales se deberá remitir a la oficina de Lima para su evaluación, en la cual se procederá a la contratación del mismo como un proceso de selección.

4.2 Interpretación y discusión de resultados

4.2.1 Interpretación de resultados

En la entrevista que se les efectuó a los señores fiscales de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Públicos de San Martín – Moyobamba, los mismos que cuentan con un alto grado de instrucción académica y profesional, contestaron respecto a la importancia de la labor del perito contable judicial y su incidencia en la solución de los procesos judiciales, lo siguiente:

- **Labor pericial.-** Respecto a la labor pericial del perito contable indicaron que, la labor pericial si es efectiva en todos los procesos en los que son designados y el Fiscal requiera de su auxilio, siempre que se necesite determinar con exactitud el monto del perjuicio económico causado a la entidad agraviada, siendo materia de la profesión contable el ilustrar a la Administrador de Justicia sobre los puntos en controversia que el mencionado no tiene conocimiento.
- **Prueba pericial.-** Con relación a la necesidad de la prueba pericial en un proceso judicial expresaron que, la pericia contable si es necesario en los procesos judiciales sobre los hechos materia de litigio, pues la misma versa sobre los puntos que los Administradores de Justicia desconocen y no sería posible saber sin los conocimiento especializados de los profesionales peritos contables, siendo imposible resolver un proceso judicial sobre todo en materia económica, así mismo es necesario para la subsanación del tipo penal.
- **Objetivo.-** Respecto al objetivo específico de la prueba pericial manifestaron que, es ilustrar al Administrador de justicia sobre los hechos o puntos controversiales en materia económica, cuando lo solicite en la formalización de la investigación preparatoria en un proceso judicial, ya que el Fiscal no tiene conocimiento especializados sobre los mismos, y es ahí cuando requiere

el auxilio de un profesional perito contable para que ilustre al mismo a través de la elaboración de un informe pericial.

- **Auxilio del Perito.-** Respecto al objeto de requerir el auxilio de un perito contable dentro de un proceso judicial indicaron que, en los procesos judiciales se designan a los peritos contables con el objeto de determinar la cuantía del perjuicio económico que se irroga al Estado, en los hechos ilícitos cometidos por Funcionarios Públicos en agravio de la entidad dependiente y consecuentemente del Estado Peruano.
- **Hechos Controversiales.-** Con relación a los puntos sobre los cuales versa el informe pericial contable indicaron que, en todo proceso judicial que se requiera la participación de un perito contable para el esclarecimiento de algún hecho controversial en materia económica, el fiscal señala mediante disposición el o los puntos en los que se basara el perito contable, de tal manera que sea preciso y exacto en lo que se le requiera, y no abarque temas que no son de su especialidad y competencia, debido a que confundirá al Fiscal responsable del caso.
- **Estructura del Informe.-** Respecto a la estructura del informe pericial contable indicaron que, antes la estructura de los informes periciales se establecía en las Convenciones Nacionales de Peritos que se realizaba a nivel nacional, y en la actualidad esta normado en el Nuevo Código Procesal Penal - Decreto Legislativo N° 957 en su artículo N° 178°, el mismo que se está aplicando progresivamente en los Distritos Judiciales, y está estructurado de tal manera que sea lo más claro, conciso, y sencillo de analizar y comprender por el Administrador de Justicia, y de fácil elaboración por el profesional Perito Contable.
- **Informe Pericial.-** Respecto al informe pericial contable indicaron que, es un elemento de prueba fundamental que se solicita en la etapa de la

formalización de la investigación preparatoria que al Fiscal le servirá para conocer si existe perjuicio económico y la cuantía del mismo, de la que los funcionarios públicos disponen de manera ilícita inobservando los dispositivos legales y contraviniendo las Leyes vigentes que normal el uso de recursos económicos, ocasionando un perjuicio económico al Estado Peruano.

- **Culminación de la labor pericial.-** Respecto a la culminación de la labor del perito contable indicaron que, efectivamente la labor de un Perito Contable no termina con la presentación de su informe respectivo, este es citado a audiencia para fundamentar las conclusiones arribadas en dicho informe pericial a las partes del proceso (Demandante y Demandado), así como al Fiscal responsable que requiere su auxilio, para de esta manera absuelva las dudas que se puedan presentar en la interpretación de la lectura del informe.
- **Cantidad de Peritos.-** Con relación a la cantidad de peritos contables en la región manifestaron que, existen 6 peritos contables judiciales en la región San Martín que en la actualidad no resulta suficiente en relación a la carga procesal que existe, y esto se evidencia debido a que hay bastantes expedientes de años atrás que aún no han sido resueltos, así como los que siguen apareciendo, por el mismo hecho que los peritos contables están sobrecargados y no se abastecen para informar en el tiempo que se les requiere.
- **Deficiencias.-** Con relación a las deficiencias presentadas durante el año 2012 respecto a la labor pericial indicaron que, en el año 2012 se presentaron un aproximado de 120 a 200 casos, los mismos que no se han resuelto en su totalidad por deficiencias relacionadas a temas administrativos de las entidades que dilataban el tiempo, y volvían engorrosos los procesos materia de denuncia, y debido a ellos es que aún no se han resuelto en su totalidad los casos de años anteriores perjudicando la eficiencia de la Administración de Justicia.

- **Numero de Peritos.-** Respecto al número de peritos contables en un mismo proceso judicial manifestaron que, existen tres tipos de peritos, los peritos de oficio, de parte y dirimientes, se da muchos casos en los que las partes del proceso (Demandante y Demandado) presentan sus propios peritos, y cuando estos arriban a conclusiones diferentes se nombra un tercer perito (Dirimente) para que emita su informe pericial contable el cual prevalecerá ante lo demás, en conclusión no siempre se nombra un solo perito para el mismo proceso, sino que el número de peritos varía de acuerdo a la complejidad de los casos.
- **Opinión Personal.-** Con relación a las opiniones particulares sobre la función del perito contable en la región San Martín indicaron que, la labor de los peritos contables debería desarrollarse conforme lo precisa el Nuevo Código Procesal Penal, respetando los plazos en la juramentación para la presentación de los informes periciales toda vez que de lo contrario perjudicaría la investigación, y actuando con buena fe y ética al momento de elaborar los mismos, sin favorecer a ninguna de las partes involucradas para que la solución del caso sea lo más justa posible.
- **Delitos.-** Respecto a los delitos que se presentan con mayor frecuencia y de las cuales requieran la participación de un perito contable indicaron que, dichos delitos son Peculado, Colusión y Negociación Incompatible, y que la labor del Perito Contable en el año 2012 ha sido fundamental para la solución de los mismos, a pesar de que muchos aún no han sido resueltos, pues ha alustrado en temas de materia económica en la que solo los Peritos Contables pueden determinar con sus conocimientos especializados y experiencia, determinando la cuantía del perjuicio económico irrogado a las entidades agraviadas y consecuentemente al Estado Peruano, lo que vuelve más eficaz la labor judicial.
- **Cantidad de Fiscales.-** Respecto al número de fiscales anticorrupción en la región San Martín refirieron que, en la actualidad contamos con 4 Fiscales en

la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Región San Martín – Moyobamba, que tiene competencia en toda la región y en Alto Amazonas - Yurimaguas, que en realidad es muy poco en relación al número de expedientes que son un aproximado de 170 casos en trámite por Fiscal, y de nuevos casos que se vienen presentando, por lo que existe una abrumada carga procesal que ocasionan un retraso en la solución de los mismos; asimismo indicaron que sería muy conveniente que se aumente el número de Fiscales en esta región, para que de esta manera disminuya la carga procesal por fiscal y acelere la labor de los mismos, en beneficio de los intereses del Estado y la justicia común.

- **Resultado del informe.-** Con relación a la trascendencia del informe pericial contable indicaron que, con el informe pericial no se soluciona un proceso judicial, sino que es un elemento de prueba muy importante que se requiere en la etapa de la formalización investigación preparatoria mediante disposición fiscal, debido a que está basado en hechos reales y probados documentariamente no se basa en hechos subjetivos, convirtiéndolo en una prueba fundamental en dicha etapa del proceso, y sobre todo cuando se necesite conocer el monto del perjuicio económico, como consecuencia de actos ilícitos cometidos por funcionarios públicos en detrimento del patrimonio del Estado.
- **Utilidad del Informe.-** Respecto a la utilidad de los informes periciales contables en el año 2012 indicaron que, efectivamente los informes periciales contables sobre los casos ocurridos en el año 2012 aunque no todos están resueltos, han sido de gran ilustre para nosotros como administradores de justicia, puesto que se ha requerido el auxilio de dichos profesionales para determinar el monto del perjuicio irrogado al Estado, los mismos que han cumplido con lo solicitado por nuestra dependencia judicial, en la oportunidad que se les ha requerido, de tal manera que se han resuelto los casos con justicia e imparcialidad, gracias a los informes periciales contables elaborados con ética profesional, y buena fe que los caracteriza.

- **Labor Pericial.-** Respecto a si la labor del perito contable contribuye en agilizar los procesos judiciales indicaron que, en cierta forma si, puesto que nosotros no podemos afirmar o negar lo que no conocemos y ocasionalmente eso dilata los procesos judiciales, ahí el perito contable judicial cumple un rol muy importante, el de ilustrar a los fiscales sobre aquellos puntos litigiosos que competen solo a su conocimiento y especialidad, luego el Fiscal podrá hacer su teoría al caso para ver si procede la Acusación Fiscal respectiva, teniendo claro la magnitud del perjuicio económico en agravio de la entidad correspondiente, mediante un informe bien elaborado y fundamentado en las instancias correspondientes.
- **Criterios.-** Respecto a los criterios en la designación de un perito contable indicaron que, dichos profesionales tienen que estar inscritos y hábiles en el Registro de Peritos Fiscales, que estén aptos sin antecedentes penales ni judiciales y que no tenga grado de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los implicados en el caso concreto, esto con la finalidad de que no tengan preferencia en el momento de la elaboración del informe pericial respectivo, y sean lo más imparcial y justo posible.
- **Opinión.-** En relación a la labor que realiza el Perito Contable Judicial indicaron que, resulta muy eficiente en su calidad de auxilio para resolver un determinado caso, si se presenta controversia en cuanto a la existencia de perjuicio económico y la determinación del mismo, lo que permitirá esclarecer dichos hechos, para que de esta manera el Fiscal responsable del caso pueda seguir con el proceso en la etapa de la formalización de la investigación preparatoria, teniendo todos los elementos de prueba necesarios y esenciales, que le permitan elaborar su teoría y formular la Acusación Fiscal.

- **Procedimiento.-** En relación al procedimiento para el nombramiento de un Perito Contable indicaron que, Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación se deberá presentar tres propuestas técnicas y económicas de tres Peritos Contables, los cuales se deberá remitir a la oficina de Lima para su evaluación, en la cual se procederá a la contratación del mismo como un proceso de selección, esto con la finalidad de que se siga un procedimiento más formal en la designación de un Perito Contable.

4.2.2 Discusión de resultados

Del análisis y evaluación de las respuestas de los señores fiscales de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Públicos de San Martín – Moyobamba, respecto a la importancia de la labor del perito contable judicial y su incidencia misma dentro de los procesos judiciales, se puede manifestar que:

- Sobre la efectividad de la labor pericial, se desprende que si es efectiva en los procesos judiciales respecto a la labor del perito contable judicial como auxilio del Administrador de Justicia, siempre que se necesite conocer la existencia de perjuicio económico y la cuantía del mismo, pues el Perito Contable elabora su informe en base a pruebas documentarias objetivas, con criterios científicos y técnicos, que le permitan determinar con exactitud el perjuicio económico irrogado a la entidad agraviada, que el Fiscal necesita conocer para realizar su teoría en la formalización de la investigación preparatoria, y formular Acusación Fiscal respectiva, en los plazos y términos solicitados, siempre respetando los códigos de ética profesional para que su informe sea lo más justo y neutral posible.
- De la entrevista realizada sobre la necesidad de la prueba pericial se determina que, es de vital importancia puesto que por ser un elemento de prueba basada sobre hechos reales y probados documentariamente, que solo los profesionales peritos contables judiciales tienen la capacidad para desarrollarlo basados en normas, procedimientos, propias de la especialidad de las cuales posee un amplio conocimiento, permitiéndole informar con exactitud, veracidad y confiabilidad, los hechos controversiales en materia económica, así como para la subsanación del tipo penal.
- De la entrevista respecto al objetivo específico de la prueba pericial se puede manifestar que, los Peritos Contables Judiciales son requeridos como auxilio del Administrador de Justicia sobre los hechos controversiales que este desconoce, ilustrando al mismo a través de su informe elaborado de una

manera clara, objetiva, justa y de buen fe, sin intereses de por medio, utilizando criterios científicos y técnicos obtenidos en base a experiencia, habilidad y conocimiento de la profesión contable, para ser utilizado como elemento de prueba en la etapa de la formalización de la investigación preparatoria, que permitirá conocer con exactitud la cuantía del perjuicio económico irrogado a la entidad.

- De la respuesta de los entrevistados sobre el objeto de requerir el auxilio de un perito contable judicial se puede indicar que, la designación de un perito judicial como Auxilio del Administrador de Justicia más que todo se basa en la determinación de la cuantía del perjuicio económico que se irroga al Estado y de la cual el Fiscal no tiene conocimiento, situación ilícita que se desprende por parte de los Funcionarios Públicos que actúan de mala fe y en beneficio propio y de terceros, temas netamente contables de los cuales el perito contable tiene un amplio conocimiento y experiencia en la misma, que le permitirá ilustrar con exactitud lo que se le requiere.
- De la entrevista que se realizó a los fiscales y en el extremo de los puntos sobre los cuales versa el informe se desprende que, en todos los procesos en los que son designados los peritos contables, el Fiscal señala los puntos que necesita conocer mediante disposición, que el Perito Contable tendrá en cuenta para la elaboración de su Informe y no abarque temas innecesarios que no son de su especialidad y competencia, debido a que no será de ayuda en el caso de que lo haga, y muy por el contrario dilatará el tiempo en la solución de un caso.
- De la entrevista sobre la estructura del informe pericial se puede indicar que, antes que entre en vigencia el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957, no existía una norma que regule la estructura del Informe Pericial, solo se tenía en cuenta lo establecido en las Convenciones Nacionales de Peritos Contables los cuales no brindaban consistencia y uniformidad, pues no estaban analizados con la dedicación que ameritaba,

por ser un elemento de prueba tan importante e imprescindible en la solución de los procesos judiciales; en la actualidad la estructura del Informe Pericial Contable esta normada por el Nuevo Código Procesal Penal – D.L. N° 957, artículo 178°, de modo que sea más entendible y sencillo en su interpretación.

- De la entrevista sobre el informe pericial se desprende que, dicho informe se requiere en la etapa de la formalización de la investigación preparatoria según el Código de Procedimientos Penales, siendo el mismo un elemento de prueba fundamental sin el cual no sería posible para el Fiscal determinar la cuantía del perjuicio económico y de esa manera, formular su teoría al caso para ver si procede la Acusación Fiscal, y llevarse a cabo la etapa judicial en el cual se dictaminara la sentencia sobre los procesos judiciales relacionados a delitos cometidos por funcionarios públicos.
- De la entrevista sobre cuando termina la labor del perito contable, se desprende la obligación del perito contable judicial no termina con la presentación del informe en mesa de partes de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Región San Martín – Sede Moyobamba, sino que posterior a ello el perito contable está a la orden del Fiscal responsable del caso para fundamentar las conclusiones arribadas en su informe mediante audiencia pública, y esclarecer aquellos puntos del informe que no sean comprendidos por las partes del caso.
- De la entrevista sobre la cantidad de peritos contables en la región se desprende que existen 6 peritos contables judiciales en la región San Martín que en la actualidad no resulta suficiente en relación a la carga procesal que existe, y esto se evidencia debido a que hay bastantes expedientes de años atrás que aún no han sido resueltos, por el mismo hecho que los peritos contables están sobrecargados y no se abastecen para informar en el tiempo que se les requiere.

- De la entrevista con relación a las deficiencias presentadas durante el año 2012 respecto a la labor pericial indicaron que, en el año 2012 se presentaron un aproximado de 120 a 200 casos, los mismos que no se han resuelto en su totalidad por deficiencias relacionadas a temas administrativos de las entidades que dilataban el tiempo, y volvían engorrosos los procesos materia de denuncia, y debido a ellos es que aún no se han resuelto en su totalidad los casos de años anteriores perjudicando la eficiencia de la Administración de Justicia, en el anhelo de efectivizar la labor judicial y de combatir la corrupción dentro de la función pública que no hace más que atrasar el desarrollo del País.
- De la entrevista respecto al número de peritos contables en un mismo proceso judicial se puede indicar que existen tres tipos de peritos, los peritos de oficio, de parte y dirimientes, se da muchos casos en los que las partes del proceso (Demandante y Demandado) presentan sus propios peritos, y cuando estos arriban a conclusiones diferentes se nombra un tercer perito (Dirimente) para que emita su informe pericial contable el cual prevalecerá ante lo demás; así mismo se puede nombrar dos Peritos Contables para que emitan un solo informe pericial dependiendo a la complejidad del caso, en conclusión no siempre se nombra a un solo perito en un proceso, sino que varía dependiendo la complejidad y las controversias.
- De la entrevista con relación a la opinión personal sobre la función del Perito Contable en la Región San Martín se puede manifestar que, los Peritos Contables para elaborar su informe deben hacerlo con transparencia, honestidad y de buena fe, respetando los plazos establecidos en el Nuevo Código Procesal Penal para que de esta manera efectivice la labora judicial y no se dilate el tiempo en la solución de un caso, ya que ese es el gran problema que atañe la justicia nacional.

- De la entrevista respecto a los delitos que se presentan con mayor frecuencia y de las cuales requieran la participación de un perito contable se señalar que son Peculado, Colusión y Negociación Incompatible, en los que se necesita conocer el perjuicio económico (montos exactos) que gracias al conocimiento, experiencia y sabiduría del Perito Contable propia de la profesión puede determinar a través de cálculos, estudios y análisis de documentación contable, como son Estados de Cuentas, Comprobantes de Pago, Balances o Estados de Situación Financiera, entre otros, de las cuales el profesional tiene amplia gama de conocimientos, de tal manera que ilustre al Fiscal y este pueda afianzarse de un informe pericial justo, confiable y real.
- De la entrevista respecto al número de fiscales anticorrupción en la región San Martín se puede manifestar que en la actualidad contamos con 4 Fiscales en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la REGIÓN San Martín – Moyobamba, que en realidad es muy poco en relación al número de expedientes que son un aproximado de 170 casos en trámite por Fiscal, y de nuevos casos que se vienen presentando, por lo que existe una abrumada carga procesal que ocasionan un retraso de los procesos; asimismo sería muy conveniente que se aumente el número de Fiscales en esta región, para que de este modo se agilice los trámites judiciales, y los casos sean resueltos en un menor plazo, volviéndose más eficiente y efectiva la justicia peruana.
- De la entrevista sobre la trascendencia del informe pericial contable se desprende que con el informe pericial no se soluciona un proceso judicial, sino que es un elemento de prueba sustancial en la etapa de la formalización de la investigación preparatoria, debido a que es un elemento de prueba elaborado en base a hechos reales y probados documentariamente no se basa en hechos subjetivos, que carecen de confiabilidad, principalmente ilustra al Fiscal en cuanto a la existencia de perjuicio económico y la cuantía del mismo, obteniendo de este modo un elemento de prueba de acuerdo a

ley con todas la garantías que el caso lo amerita, para la formulación de la Acusación Fiscal y la subsanación del tipo penal.

- De la entrevista sobre la utilidad de los informes periciales contables en el año 2012 se puede manifestar que efectivamente los informes periciales contables sobre los casos ocurridos en el año 2012 aunque no todos están resueltos, han sido de gran ayuda para nosotros como administradores de justicia, pues si no fuera por ello no hubiera sido posible conocer con exactitud el perjuicio económico, en la que siempre se ha solicitado la participación de un Perito Contable, el mismo que nos ha ilustrado de la manera más dinámica, clara y exacta posible, afianzándose de documentación contable real y acreditada por las dependencias emitidas.
- De la entrevista sobre si la labor del perito contable contribuye en agilizar los procesos judiciales se desprende que en cierta forma si, puesto que nosotros no podemos afirmar o negar lo que no conocemos y ocasionalmente eso dilata los procesos judiciales, ahí el perito contable judicial cumple un rol muy importante, el de ilustrar a los fiscales sobre aquellos puntos litigiosos que competen solo a su especialidad, basándose siempre sobre hechos reales sustentados documentariamente y no sobre manifestaciones ni hechos subjetivos, convirtiéndole de ese modo a la prueba pericial en un elemento de prueba real y confiable.
- De la entrevista sobre los criterios en la designación de un perito contable se puede indicar que dichos profesionales tienen que estar inscritos y hábiles en el Registro de Peritos Fiscales, que estén aptos sin antecedentes penales ni judiciales y que no tenga grado de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los implicados en el caso concreto, esto con la finalidad de que no tengan preferencia en el momento de la elaboración del informe pericial respectivo, y sean lo más imparcial y justo posible.

- De la entrevista en cuanto a la labor que realiza el Perito Contable Judicial se puntualiza que, es muy efectiva y eficiente en la medida que se afiance de hechos objetivos y probados documentariamente, que le permitan determinar el perjuicio económico en un determinado caso, y que sirva al Fiscal para formular la Acusación Fiscal teniendo claro conocimiento del daño económico irrogado a la entidad agraviada, como consecuencia de actos ilícitos por parte de los Funcionarios Públicos que serán empleados como uno de los elementos de prueba en la etapa de la formalización de la investigación preparatoria.
- De la entrevista respecto al procedimiento para el nombramiento de un Perito Contable indicaron que, Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación se deberá presentar tres propuestas técnicas y económicas de tres Peritos Contables, los cuales se deberá remitir a la oficina de Lima para su evaluación, en la cual se procederá a la contratación del mismo como un proceso de selección, esto con la finalidad de que se siga un procedimiento más formal en la designación de un Perito Contable, y que evalúe la propuesta económica más conveniente para el Estado, pues el mismo acarrea un costo que tiene que tener que ser financiado.

CAPITULO V

5.1 CONCLUSIONES

- Se ha determinado que la efectividad de la prueba pericial contable depende del nivel de conocimiento y la capacitación del profesional perito contable, así como de la experiencia que este tiene dentro de la especialidad, que le permitan ilustrar los puntos o temas específicos para los que ha sido nombrado evitando incursionar en hechos que no son de su competencia, influyendo de manera positiva en la solución de hechos controversiales de los procesos judiciales presentados en el año 2012.
- Se ha demostrado que el peritaje contable judicial es un elemento de prueba que ilustra al Fiscal de la Fiscalía Anticorrupción en la etapa de la formalización de la investigación preparatoria, sobre aquellos hechos que el mismo desconoce, principalmente en la cuantía del perjuicio económico, siendo de vital importancia debido a que está basado en hechos probados documentariamente.
- El informe pericial del Perito Contable es un elemento de prueba sustancial, elemental, real y definitorio dentro de la etapa de la formalización de la investigación preparatoria que está a cargo del Fiscal responsable de la Fiscalía Anticorrupción, puesto que demuestra y sustenta documentariamente la existencia de perjuicio económico.
- Se ha determinado que en la región San Martín existe un escaso número de Peritos Contables, así como Fiscales Anticorrupción que no se abastecen con la carga procesal existente en la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Región San Martín, por lo que perjudica la eficiencia y eficacia de la administración de justicia, dilatándose el tiempo en la solución de un caso.

5.2 RECOMENDACIONES

- Para que la prueba pericial contable dentro de la etapa de la formalización de la investigación preparatoria en los procesos judiciales sea efectiva, es necesario que el profesional perito contable cuente con un nivel conocimientos avanzados sobre la especialidad, así como experiencia dentro de la misma.
- Al ser el informe pericial contable un elemento de prueba durante la etapa de la formalización de la investigación preparatoria que influye en la decisión del Fiscal en la formulación de la Acusación Fiscal, este tiene que elaborarse bajo principios éticos y morales del profesional Perito Contable que exprese la verdad de los hechos, sin favorecer a ninguna de las partes involucradas en el proceso actuando siempre de buena fe, justo e imparcial.
- Siendo el informe pericial contable un elemento de prueba que determina la existencia o inexistencia de perjuicio económico, se tiene que realizar con la debida responsabilidad y dedicación, aplicando los profesionales sus conocimientos científicos y técnicos para la elaboración de las mismas, de tal manera que el Fiscal cuente con un elemento de prueba fiable, objetivo, e imparcial.
- Debido a que existe un abrumada carga procesal a cargo de cada uno de los cuatro (04) Fiscales de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Región San Martín, se recomienda que se aumente el número de los mismos con el debido procedimiento administrativo; asimismo, se convoque a más profesionales que integren la Nómina de Peritos Contables de la Región San Martín.

BIBLIOGRAFÍA

Libros

- DIAZ CABALLERO, Carmen Zoila. (2006). *El ABC del Peritaje*. Huacho – Perú.
- PINGO FLORES, Rolando. (2010). *Manual del Perito Contable Judicial*. Estudio Jurídico Contable R.P.F. Asesores Consultores.
- REÁTEGUI PALACIOS, Daniel J. Leonardo y APAESTEGUI PERALES, Juliana Marisol. (2008). *La pericia contable como prueba en la investigación policial*. Lima: Ediciones Rivadeneyra.
- RUIZ CARO, Alberto. (2010). *El peritaje contable judicial frente a la corrupción*. San Borja, Lima: Talleres Gráficos de ARS Asesoría & Servicios S.A.C.

Tesis

- ARROYO MORALES, Angélica. (s.f.). *Enfoque Doctrinario y Factual del Peritaje Judicial Contable en el Perú 2004-2008*. Trabajo de investigación desarrollado para optar por el grado académico de Doctor en Ciencias Contables y Empresariales, en la Universidad Mayor de San Marcos, Lima, Perú.
- CALDERÓN CONTRERAS, Jaime Oliver. (2010). *El Perito Contable Judicial en los Procedimientos ante el Poder Judicial Provincia de Huaral*. Tesis para optar el título profesional de Contador Público, Escuela Profesional de Contabilidad y Finanzas, Universidad de San Martín de Porres, Lima, Perú.
- CARMEN ROSA, Peláez Rojas y MATIENZO CASTILLO, Fernando Junior. (2008). *Incidencia de la Función del Contador Público, en Apoyo a las Decisiones de los Juzgadores en Aspectos Económico Financieros de la Corte Superior de Justicia de la Libertad*. Tesis para optar por el título profesional de Contador Público, Carrera de Contabilidad y Finanzas, Universidad Privada del Norte, Trujillo, Perú.
- GARRAFA AYQUIPA, Marilú. (2006). *Importancia de la intervención del Perito Contable en el proceso judicial respecto a la determinación de las*

remuneraciones. Tesis para optar el título profesional de Contador Público, Universidad de San Martín de Porres, Lima, Perú.

Trabajos de grado

- ARROYO MORALES, Angélica. (2009). *Enfoque Doctrinario y Factual del Peritaje Judicial Contable en el Perú 2004 – 2008*. Trabajo para optar el grado académico de Doctor en Ciencias Contables y Empresariales, en la Unidad de Post Grado de Ciencias Contables de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú.
- CANALES REYES, Angel Marcelo, MENDOZA MARTINEZ, Jazmín Nathalia Vanessa y Ramírez Menjivar, Gabriel Enrique. (2010). “*Propuesta de aplicación de la Norma Internacional para trabajos de atestiguamiento 3000 en los Peritajes Contables*”. Trabajo de investigación para optar por el grado de Licenciado en Contaduría Pública, Universidad de El Salvador, Escuela de Contaduría Pública, San Salvador, El Salvador, Centro América, Argentina.
- PÉREZ JIMÉNEZ, Carlos Alberto y SANDOVAL CABRERA, Denis Adrián. (2011). “*Propuesta de un manual para efectuar Peritajes Contables por parte de los despachos de Contadores Públicos, en la ciudad de San Miguel.*” Trabajo de graduación para optar al título de Licenciado en Contaduría Pública, Universidad de El Salvador, Departamento de Ciencias Económicas, Sección de Contaduría Pública, San Miguel, Argentina.
- PÉREZ DE GARCÍA, Coromoto y DÍAS GIL, Esther. (2005). *Competencias del Contador Público en el Peritaje Contable Judicial*. Trabajo de grado para optar al título de Licenciado en Contaduría Pública, Universidad Centro Occidental “Lisandro Alvarado”, Barquisimeto, Venezuela.

Trabajo Convenciones de Peritos

- ARROYO MORALES, Angélica. (Octubre – 2012). *Normas, Procedimientos y Técnicas en el Desarrollo del Trabajo Pericial Contable*. Trabajo presentado en el

XXIII Congreso Nacional de Contadores Públicos realizado en la ciudad de Cusco, Perú.

- MONTRONE LAVÍN, Miguel Ángel. (Agosto - 2012). *Responsabilidad Social, Civil y Penal del Perito Contable y el Derecho a Cobrar Honorarios Profesionales*. Trabajo presentado en el XI Convención Nacional de Peritos Contables realizado en la ciudad de Tumbes, Perú.
- PACHECO JHON, Lita Margot. (2010). “Metodología para el Informe Pericial Contable sobre el reconocimiento o restablecimiento de derechos: pago de bonos de deuda agraria del Estado – estudio de caso”. Trabajo presentado en el XXII Congreso Nacional de Contadores Públicos del Perú, realizado en la ciudad de Arequipa, Perú.
- VERA MONDRAGÓN, Manuel Antonio. (Agosto – 2012). La pericia contable y su relación con la crisis económica mundial – Lavado de activos. Conferencia magistral realizado en el XI Convención Nacional de Peritos Contables realizado en la ciudad de Tumbes, Perú.

Sitios Web

- BUNGE, Mario. (1992) Los Espejuelos Científicos. Recuperado de: <http://espejueloscientificos.weebly.com/la-ciencia-seguacuten-mario-bunge.html>
- ESPINO MEDRANO, Wilberd Cold. (2012). La Pericia Contable: Aspectos de Litigación. Recuperado de http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2381_pericia_contable_chaclacayo.pdf
- RAMON RUFFNER, Jerí Gloria. (s.f.). La Ética Profesional y el Peritaje Contable. Recuperado de <http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/publicaciones/quipukamayoc/2004/primero/a05.pdf>
- Antecedentes Históricos de la Pericia y de la Pericia Contable. Recuperado de http://www.academia.edu/12215429/ANTECEDENTES_HISTORICOS_DE_LA_PERICIA_Y_DE_LA_PERICIA_CONTABLE

Otros trabajos

- BERTOLO, Maximiliano L., Actuación Del Contador Público En La Justicia. Trabajo presentado con la finalidad de estudiar la actividad del graduado en ciencias económicas en su desempeño como auxiliar de la justicia, Universidad Nacional de Río Cuarto, Córdoba, Argentina.
- Universidad de San Martín de Porres (2013). Manual de Peritaje Contable y Auditoría Forense. Material didáctico para uso exclusivo de clase X Ciclo, semestre académico 2013 - I - II, Lima, Perú.
- VELA REGALADO, Ronal Nayu. La Investigación Preliminar en el Nuevo Código Procesal Penal.

ANEXOS

CASO PRÁCTICO D.L. N° 957

CARPETA FISCAL : N°2012-113-0

FISCAL : JORGE MORI SOTO

INCULPADO : MARÍA ALTAMIRANOPANDURO

**AGRAVIADOS : EL ESTADO – UGEL ALTO
AMAZONAS**

DELITO : PECULADO Y OTROS

=====

SEÑOR:

**FISCAL DE LA FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DEL
DISTRITO JUDICIAL DE SAN MARTÍN-SEDE
MOYOBAMBA**

Yomar Silva Cayao, Contador Público Colegiado y Certificado con Matrículas Nos.20-0086 del Colegio de Contadores Públicos de San Martín y con Registro de Certificación de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú CPCC N° 000972, integrante de la Nómina de Peritos Acreditados ante la Corte Superior de Justicia de San Martín, con domicilio en Jr. Progreso # 1251 de la ciudad de Tarapoto, miembro hábil de la Nómina del Registro de Peritos Judiciales REPEJ, en los seguidos por la denuncia penal interpuesta por el Lic. Educ. Percy Tuanama Rengifo Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Alto Amazonas – Yurimaguas contra, la Profesora María Altamirano Panduro en su condición de Directora de la I.E.P. N° 62459 del Caserío de Yahuar, Distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas, Departamento de Loreto; por la presunta comisión de los

delitos de Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales, Peculado y Falsedad Ideológica, en agravio del Estado Peruano – Unidad de Gestión Educativa Local de Alto Amazonas – Yurimaguas.

Que en cumplimiento de lo ordenado según Oficio N° 57-2012-UNSM/R. remitido por la Universidad Nacional de San Martín, donde se **DESIGNO**: previa solicitud como Perito al suscrito, conforme a lo señalado en la Disposición N° 02 de fecha 30 de Noviembre del 2012, previa Acta de Designación, Juramentación y Obligaciones de Perito, realizado en las Oficinas de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín – Sede Moyobamba de fecha 12 de Diciembre del 2012, seguida contra la Profesora María Altamirano Panduro en su condición de Directora de la I.E.P. N° 62459 del Caserío de Yahuar, Distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas, Departamento de Loreto; por la presunta comisión de los delitos de Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales, Peculado y Falsedad Ideológica, en agravio del Estado Peruano – Unidad de Gestión Educativa Local de Alto Amazonas – Yurimaguas.

INFORME PERICIAL CPCC N°000972

Que comprende las siguientes partes:

- I. DESCRIPCION DE LA SITUACION O ESTADO DE HECHO.**
- II. EXPOSICION DETALLADA DE LO QUE SE HA COMPROBADO CON RELACION CON EL ENCARGO.**
- III. MOTIVACION O FUNDAMENTO DEL EXAMEN TECNICO.**
- IV. CRITERIOS CIENTIFICOS EMPLEADOS PARA HACER EL EXAMEN.**
- V. CONCLUSIONES.**

I. DESCRIPCION DE LA SITUACION O ESTADO DE HECHO

1.1 Con fecha 12 de Diciembre del 2012, se realiza la Diligencia de Designación y Obligaciones de Perito Contable, para determinar si existe perjuicio económico en agravio del Estado Peruano – I.E.P.N.U. N° 62459 del Caserío de Yahuar del Distrito de Balsapuerto Provincia de Alto Amazonas Región Loreto, periodo del año 2011, teniendo en consideración el daño económico que se entregó a la imputada dinero para el mantenimiento preventivo básico de la Institución Educativa antes mencionada; *debiendo practicar una Pericia Contable sobre el daño económico causado.*

1.2 En la Carpeta Fiscal que obra en la Fiscalía Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios a fojas 04 al 06 del expediente se encuentra la denuncia penal interpuesta por el Lic. Educ. Percy Tuanama Rengifo Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Alto Amazonas – Yurimaguas contra la Profesora María Altamirano Panduro en su condición de Directora de la I.E.P. N° 62459 del Caserío de Yahuar, Distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas, Departamento de Loreto; por la presunta comisión de los Delitos de Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, Peculado y Falsedad Ideológica, en agravio del Estado Peruano - Unidad de Gestión Educativa Local de Alto Amazonas – Yurimaguas, base a los siguientes fundamentos de hecho:

- Que, el Gobierno Central a través de la Ley N° 29142 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2008, en su Art. 10.1, otorgó a favor del Ministerio de Educación, un Presupuesto de 270 millones de nuevos soles, para Mantenimientos de Centros Educativos a nivel nacional; mediante el D.U. N° 004-2008 se dicta Disposiciones Excepcionales y Complementarias para la aplicación del numeral 10.1 del Art. 10 de la Ley N° 29142; finalmente a efectos de regular el “Programa de Mantenimiento Preventivo Básico de los Locales donde funcionan las Instituciones Educativas Públicas”, el Ministerio de Educación emitió el año 2008, la Directiva N° 003-2008-ME/VMGI; el año 2009, la Directiva N° 002-2009-ME/VMGI y el año 2010, la Directiva N° 005-2010-ME/VMGI, aprobados por Resoluciones Ministeriales N°s 003-2008-

ED, 004-2009-ED y 009-2010-ED, respectivamente. Asimismo, en el año 2011 se emitió la Directiva N° 012-2011-ME/VMGI.

- Que, en el marco de los dispositivos legales mencionados, el denunciado, en su condición de Directora de la I.E.P. N° 62459 del Caserío de Yahuar, Distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas, Departamento de Loreto, recibió la suma de S/.1,400.00 nuevos soles correspondientes al año 2011 – I Etapa, y la suma de S/.1,205.00 nuevos soles correspondientes al año 2011 – II Etapa, haciendo un total de S/.2,605.00 nuevos soles para el mantenimiento preventivo básico de su Institución Educativa.
- Que, el denunciado, transgrediendo y vulnerando el procedimiento previsto en las Directivas acotadas, no convocó ni instaló el Comité de Mantenimiento y el Comité Veedor, en consecuencia no se registraron las acciones a realizarse, no se realizó la verificación de las mismas, ni se remitió informe sobre el proceso de la ejecución de las acciones de mantenimiento; la directora denunciada no dejó los documentos de sustentación de gastos del Programa de Mantenimiento Preventivo Básico de Locales Escolares del año 2011 – I y II Etapa, en la I.E.P. N° 62459 del Caserío de Yahuar, Distrito de Yurimaguas, no utilizó adecuadamente los recursos asignados para dicho programa; y, lo que es peor, **habría adulterado las Boletas de Venta N° 001347 y 001778.** Todo esto se corrobora con el mérito de la Hoja Informativa N° 002-2012-DREL-UGELAA-YGS-OCI de fecha 05 de Junio del 2012, emitido por el Órgano de Control Interno de mi representada y el Acta de Verificación efectuada en la I.E.P. N° 62459 del Caserío de Yahuar, Distrito de Yurimaguas.

- 1.3** En la Carpeta Fiscal que obra en la Fiscalía Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios a fojas 01 al 08 del expediente se encuentra la **Hoja Informativa N° 002-2012-DREL-UGELAA-YGS-OCI** de fecha 05 de Junio del 2012, suscrita por el C.P.C. Segundo Fabián Chung Díaz Jefe del Órgano de Control Institucional UGELAA – Yurimaguas dirigido a la Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Alto Amazonas – Yurimaguas, indicando que la naturaleza de la Acción de Verificación llevada a cabo por esta oficina de Control

Interno se realizó después de recibir el Oficio N° 006-2012-A.C.Y.A.H.D/Ygs del 16.Abr.2012, para lo cual se procedió a realizar las verificaciones respectivas IN SITU, encontrando lo siguiente con respecto a las actividades ejecutadas y declaradas como gasto:

- ✓ Para el Mantenimiento de la Institución Educativa 1ra Etapa – 2011, la Directora recibió la suma de S/.1,400.00 nuevos soles, del cual, según el Sustento de Gasto de la Directora, informó que utilizó la totalidad del dinero recibido; pero, después del trabajo de investigación se determinó que, solo se realizó el rubro **Pintado de Aulas** efectuando en esta actividad un gasto ascendente a S/.860.00 nuevos soles según declaración de gastos presentado por la Directora; pero, dentro del sustento de gasto de esta etapa se incluyó la Boleta de Venta N° 001347 por un importe total de S/.691.00 nuevos soles por la compra de materiales, de las cuales supuestamente se había utilizado en esta actividad materiales por la suma de S/.422.00 nuevos soles según **Formato 2 “Declaración de Gastos” que se anexa en el presente informe pericial,** siendo este sustento falso, puesto que la mencionada boleta de venta había sido adulterada, consignando el importe real de S/.2.00 nuevos soles según copia EMISOR de la boleta de venta, en ese sentido se infiere que solo se efectuó en este rubro un gasto ascendente a S/.438.00 nuevos soles; que del presupuesto total de S/.1,400.00 nuevos soles para esta etapa, queda un saldo pendiente por rendir de **S/.962.00** nuevos soles.
- ✓ Para el Mantenimiento de la Institución Educativa 2da Etapa – 2011, la Directora recibió la suma de S/.1,205.00 nuevos soles, del cual, según el Sustento de Gasto informo que utilizo la totalidad del dinero recibido; pero, después del trabajo de investigación se determinó que, en esta etapa solo se realizó la **Reparación de Instalaciones Eléctricas**, que según el Sustento de Gasto de la Directora se efectuó un gasto total de S/.667.50 nuevos soles, pero, a ello se suma que en esta etapa se utilizó como sustento de gasto la Boleta de Venta N° 001778 de la Ferretería Marginal Munichis por la compra de materiales consignando un importe de S/.294.00 nuevos soles según

copia USUARIO del comprobante, pero que, de las investigaciones realizadas y constatando con la copia EMISOR se evidencio que existe adulteración en la misma, puesto que su valor real emitido fue por la suma de S/.5.00 nuevos soles, y según declaración de gastos de la Directora se utilizó materiales en este rubro adquiridos con dicha boleta de venta por la suma de S/.52.00 nuevos soles según formato 2 “Declaración de Gastos” que se anexa en el presente informe pericial, existiendo un saldo por rendir en esta actividad de S/.47.00 nuevos soles, a consecuencia de la adulteración de dicho comprobante; en ese sentido se infiere que, en esta 2da – Etapa solo se efectuó un gasto de S/.620.50 nuevos soles de los S/.1,205.00 nuevos soles recibidos, quedando un saldo pendiente por rendir de **S/.584.50** nuevos soles.

Asimismo, como resultado de la verificación In Situ efectuadas a la Institución Educativa Pública N° 62459, del caserío de Yahuar, Distrito de Yurimaguas, a cargo de la Directora, Prof. María Altamirano Panduro, se concluye que durante dicha labor existe una inadecuada ejecución del Programa de Mantenimiento Preventivo Básico de Locales Escolares 2011 – 1ra Etapa y 2da Etapa, que a continuación se detallan:

- La DIRECTORA en el año 2011 – 1ra y 2da Etapa, no convocó ni instaló el Comité de Mantenimiento y el Comité Veedor.
- En la I.E.P. N° 62459, el Comité de Mantenimiento no registró las acciones a realizarse durante el año 2011 – 1ra y 2da Etapa.
- El Comité Veedor en el año 2011 – 1ra y 2da Etapa, no realizó la verificación ni remitió el informe sobre el proceso de ejecución de las acciones de mantenimiento.
- La DIRECTORA, no dejó los documentos de Sustentación de Gastos del Programa de Mantenimiento Preventivo Básico de Locales Escolares del 2011 – 1ra y 2da Etapa, en la institución educativa.

- La DIRECTORA, no ha utilizado adecuadamente los recursos asignados para el Programa de Mantenimiento Preventivo Básico de Locales Escolares destinados a la Institución Educativa N° 62459, y con la documentación presentada como Sustento de Gastos del año 2011 – 1ra y 2da Etapa, acorde a la verificación existe adulteración a las Boletas de Ventas N° 001347 y N° 001778, se determinó diferencias, quedando un saldo por sustentar de S/.962.00 nuevos soles – 1ra Etapa, y de S/.584.50 nuevos soles – 2da Etapa, haciendo un saldo total por rendir de S/.1,546.50 nuevos soles.
- De los hechos expuestos se ha generado que la DIRECTORA, no desempeño sus funciones con Honestidad, Eficiencia y Vocación de servicio especificado en el Art. 3°, inciso d) del Decreto Legislativo N° 276.

Ante tales hechos descritos y al amparo de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Art. 15°. Es pertinente efectuar las recomendaciones siguientes:

- Habiéndose determinado deficiencias y debilidades, tal como se muestra en el numeral 3.1 al 3.10 de la presente Hoja Informativa, se recomienda a la DIRECTORA de la Unidad de Gestión Educativa Local de Alto Amazonas – Yurimaguas, mediante oficio remita todo lo actuado a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos, en contra de la Profesora María Altamirano Panduro, Directora de la Institución Educativa Pública N° 62459, del Caserío de Yahuar, Distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas, Región Loreto, para que conforme a sus atribuciones proceda de acuerdo al Art. 127° del Decreto Supremo N° 19-90-ED.
- Como parte de la superación de las deficiencias; materia de la presente Hoja Informativa, este Órgano de Control Institucional (OCI), conviene recomendar que la Directora de la UGELAA mediante oficio remita una copia de todo lo actuado a la Directora del Área de Asesoría Jurídica, para que conforma a sus atribuciones proceda a evaluar para su tipificación del delito

y la demanda penal, si lo amerita, en contra de la Prof. María Altamirano Panduro, Directora de la Institución Educativa Pública N° 62459, del caserío de Yahuar, Distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas, Región Loreto.

1.4 En la Carpeta Fiscal que obra en la Fiscalía Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios a fojas 29 al 36 del expediente se encuentra la **Disposición N° UNO** de fecha 02 de Octubre del 2012, indicando que, la denunciada María Altamirano Panduro, transgrediendo y vulnerando el procedimiento previsto en las Directivas señaladas, no convocó ni instaló el Comité de Mantenimiento y el Comité Veedor, en consecuencia no se registraron las acciones a realizarse, no se realizó la verificación de las mismas, ni se remitió informe sobre el proceso de ejecución de las acciones de mantenimiento; la directora denunciada no dejó los documentos de sustentación de gastos del Mantenimiento Programa Preventivo Básico de Locales Escolares del año 2011 1ra y 2da Etapa, en la I.E.P. N° 62459 del caserío de Yahuar, Distrito de Yurimaguas; no ha utilizado adecuadamente los recursos asignados para dicho programa; y lo que es peor habría adulterado las boletas de venta N° 001347 y 001778.

1.5 En la Carpeta Fiscal que obra en la Fiscalía Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios a fojas 69 al 70 del expediente se encuentra el Informe N° 044-2012-DREL-UGELAA-CPPA de fecha 02 de Agosto del 2012, suscrita por el Prof. Oscar W. Díaz Arce Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos de la UGELAA – YGS, dirigida a la Lic. Educ. Percy Tuanama Rengifo de Acosta Directora de la UGELAA, en donde Remite Informe sobre Apertura de Proceso Administrativo, indicando que, como resultado de la verificación y evaluación por el Órgano de Control Interno, determino que: El dinero recibido, para la Refacción de la Institución Educativa Pública N° 62459, para la 1ra Etapa-2011, realizo solo el pintado de aulas, ejecutando solo un gasto de S/.438.00 nuevos soles y las demás actividades que figuran en su rendición de gasto, no fueron ejecutadas, toda vez que en su sustento adjunta la Boleta de

Venta N° 001347, de la Ferretería Marginal Munichis, donde figuran las compras que realizó para dichas actividades; lo cual se pudo comprobar que dicho comprobante de pago fue adulterado, en cuyo original figura el monto de S/.2.00 nuevos soles, en comparación a la copia de la boleta de venta presentado como sustento por S/.691.00 nuevos soles, así mismo los moradores que estuvieron presentes en la verificación In Situ en el caserío Yahuar, manifestaron que las pinturas con todos sus accesorios fueron donados a la institución educativa por la empresa SEPSA y a otra boleta de venta que figura en el sustento de gasto, no se pudo comprobar su veracidad debido a que no se encontró el domicilio fiscal de la Ferretería Jhiara; determinando que existe un importe por rendir de S/.962.00 nuevos soles; asimismo, en la Etapa II-2011, se constató que el dinero recibido, para la Refacción de la Institución Educativa, realizó sólo reparación de instalaciones eléctricas, ejecutando un gasto de S/.620.00 nuevos soles y las demás actividades que figuran en su rendición de gasto, no fueron ejecutadas, toda vez que en su sustento de gasto adjunta la Boleta de Venta N° 001178, de la Ferretería Marginal Munichis, donde figura las compras que realizo para dichas actividades, en cuyo original figura en monto de S/.5.00 nuevos soles, en comparación a la boleta de venta presentado como sustento por S/.294.00 nuevos soles; determinando que existe un importe total por rendir de S/.584.50 nuevos soles. Este hecho inobserva el Art. 5°, del D.S. N° 009-2010-EF, e acuerdo al Art. 55° de la Ley N° 28044-Ley General de Educación, Inciso a) y h) del Art. 44° del D.S. N° 019-90-ED Y el Art. 427° del D.L. N° 635.

- 1.6 En la Carpeta Fiscal que obra en la Fiscalía Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios a fojas 85 al 88 del expediente se encuentra el Informe Final N° 028-2012-DREL-UGELAA-CPPA de fecha 28 de Setiembre del 2012, suscrita por los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos, precedido por el Prof. Oscar W. Díaz Arce, en donde indica que, a fojas 18 y 19, reza el Acta de verificación “In Situ” realizadas por el encargado del Equipo de Infraestructura de la UGELAA-Técnico Richer A. Macedo Arévalo, Donny E. Montero Rojas, Auditor (e) de la UGELAA, señora Gina Tello Orbe, representante del Equipo de Personal y Fabián Chung Díaz – Jefe del Órgano de

Control Institucional de la UGELAA, Presidente de la APAFA, señor Tony Ortiz Huaynacari, señor Atilio Ramos Mozombite – Teniente Gobernador, señor Oswaldo Napuchi Cotrina – Agente Municipal y más de diez padres de familia de la Institución Educativa N° 62459 de la comunidad de Yahuar, donde se aprecia que la Directora:

- No convocó a la APAFA para formar el Comité de Mantenimiento y Comité Veedor.
- No instaló el comité de Mantenimiento ni el comité Veedor.
- El comité de Mantenimiento, no registró las acciones a realizar en la Institución Educativa.
- El comité veedor, no realizó la verificación de las acciones de mantenimiento antes del inicio de las actividades programadas de acuerdo al formato 1.
- El comité veedor, no remitió los informes N° 001-2011-DIEP N°62459 YAHUAR- Primera Etapa, sobre el proceso de ejecución de las acciones de mantenimiento – 2011 de la Institución Educativa, el Informe N° 001-2012-DIEP N°62459 “YAHUAR” - Segunda Etapa.
- No se encuentra en la Institución Educativa el documento Original y copia del sustento de gasto del Programa de Mantenimiento Preventivo Básico de locales escolares – 2011.
- La señora Procesada no ha utilizado adecuadamente los recursos económicos asignados por el Programa de Mantenimiento Preventivo Básico de Locales Escolares destinados para su Institución Educativa N° 62459, de la Comunidad de Yahuar, ya que de acuerdo a la verificación realizada en su Primera y Segunda etapa, existe **ADULTERACION** en las Boletas de Venta N° 001347 y N° 001778, además se determinó **DIFERENCIAS** quedando un saldo por **SUSTENTAR** de S/.962.00 nuevos soles - Primera Etapa, y S/.546.50 nuevos soles – Segunda Etapa, **haciendo un saldo total por rendir ascendente a S/.1,546.50 nuevos soles.**

La Procesada presento su pliego de descargo en la que indica que si se formaron los comités, que ellos mismos verificaron las acciones de mantenimiento de la I y II etapa; acepta que los documentos de sustentación de gastos no se encuentra en el centro educativo y que no se realizó la adulteración de las boletas de venta N°001347 y N°001778 y que estas son de una ferretería donde se realizó las compras y presenta como prueba las copia del oficio donde remite la información de Mantenimiento del local Escolar de la segunda etapa, que a fojas 29 a 32. En su informe oral la administrada se reafirma lo manifestado en su pliego de cargo que corre a fojas 33 y 34. De tal manera al no haber demostrado con pruebas fehacientes las acusaciones hechas en su contra, queda acredita las imputaciones realizadas en su contra.

De lo expresado en los párrafos anteriores fluye que los hechos realizados por la Administrada María Altamirano Panduro se encuentran rodeados por circunstancias agravantes siendo las más saltantes:

- No se encuentra en la Institución Educativa el documento Original y copia del sustento de gasto del Programa de Mantenimiento Preventivo Básico de locales escolares – 2011.
- Existe una diferencia de S/.1,546.50 nuevos soles por rendir, de acuerdo a la verificación realizada, ya que las diferencias por sustentar en la 1ra etapa es de S/.962.00 nuevos soles, y en la 2da etapa es de S/.584.50 nuevos soles.
- Haber adulterado las boletas de venta N° 001347 y 001778 tal como se demuestra a fojas 13 y 14.

II. EXPOSICION DETALLADA DE LO QUE SE HA COMPROBADO CON RELACION CON EL ENCARGO

2.1 Se ha tomado como documento fuente para la realización de la presente pericia, la documentación existente en el caso Carpeta Fiscal N° 2012-113-0, que obra en el expediente del presente caso, relacionado a la presunta comisión de los

Delitos de Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, Peculado y Falsedad Ideológica contra la Prof. María Altamirano Panduro en su condición de Directora de la I.E.P. N° 62459 del Caserío de Yahuar, Distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas, Departamento de Loreto, en agravio del Estado Peruano - Unidad de Gestión Educativa Local de Alto Amazonas – Yurimaguas.

2.2 De la evaluación y verificación de la documentación existente en la Carpeta Fiscal que obra en el expediente del presente caso, relacionado al mal manejo de los recursos asignados a la I.E.P. N° 62459 durante el año 2011 – I y II Etapa, para el Mantenimiento Preventivo Básico de Locales Escolares por la suma total de S/.2,605.00 nuevos soles, se ha tomado en consideración la Directiva N° 012-2011-ME/VMGI, que en su art. 10°, numeral 10.3), prescribe: “Convocar e Instalar el Comité de Mantenimiento, precedido por el Director y conformado al menos, por dos representantes de los padres de familia”.

Asimismo, en el art. 8°, numeral 8.1) tercer párrafo prescribe: “El comité de Mantenimiento registra, en el Formato N° 01 – Ficha Técnica de Mantenimiento – las acciones de mantenimiento priorizadas antes del inicio de las actividades”

Del mismo modo, se tomó en consideración la Directiva N° 047-2011-ME/VMGI, que en su Art.11°, inciso b) prescribe: “El Comité de Mantenimiento deberá firmar en señal de conformidad en formato N° 02 “Declaración de Gastos”, y el Art. 12°, inciso b) que prescribe: “El comité Veedor deberá firmar en señal de conformidad el formato N° 02 – “Declaración de Gastos”.

Asimismo, se tomó la Directiva N° 012-2011-ME/VMGI y N° 047-2011-ME/VMGI en la parte que indica: “El comité Veedor tiene, entre otras facultades, las siguientes: verificar el cumplimiento de las acciones para el mantenimiento de los locales de las instituciones públicas, de acuerdo con la Ficha Técnica de Mantenimiento levantada por el Comité de Mantenimiento, antes del inicio de las actividades”, asimismo, “Remitir a la UGEL, DRE o Municipalidad respectiva, los informes que elabore durante el proceso de ejecución”, y en la parte que indica:

“Los documentos originales, sustentatorios de gastos tales como: los Comprobantes de Pago autorizados por la SUNAT y las Declaraciones Juradas se conservarán en la DRE, UGEL o Municipalidad, en calidad de custodia temporal”.

Asimismo, se tomó en consideración el D.U. N° 004-2008-ED que en su Artículo 4° De las facultades y responsabilidades del director titular y/o encargado prescribe:

El Director de la Institución Educativa Pública o quien haga sus veces, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, es la máxima autoridad y representante legal de la Institución Educativa Pública, responsable de la gestión pedagógica, institucional y administrativa, y como tal se encuentra facultado para recibir recursos del Presupuesto Institucional del Ministerio de Educación destinados al pago de los gastos que origine el mantenimiento preventivo básico de los locales en que funcionan las Instituciones Educativas Públicas, quedando obligado a declararlos con total transparencia y oportunidad.

Del mismo modo, se tomó en consideración la Directiva N° 012-2011-ME/VMGI, que en su Artículo 7° De la asignación y uso de los recursos por el Ministerio de Educación, numeral 7.2) prescribe: Los recursos destinados a mantenimiento serán utilizados únicamente en las aulas y/o servicios higiénicos, considerando actividades de prevención del dengue en la población estudiantil.

III. MOTIVACION O FUNDAMENTO DEL EXAMEN TECNICO

Para la elaboración del presente informe pericial, desarrollado en base a los parámetros establecidos en el expediente que obra en la Fiscalía Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín – Moyobamba, en base a la denuncia penal interpuesta por la Lic. Educ. Percy Tuanama Rengifo Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Alto Amazonas – Yurimaguas contra la Prof. María Altamirano Panduro en su condición de Directora de la I.E.P. N° 62459 del

Caserío de Yahuar, Distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas, Departamento de Loreto; por la presunta comisión de los Delitos de Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, Peculado y Falsedad Ideológica, en agravio del Estado Peruano - Unidad de Gestión Educativa Local de Alto Amazonas – Yurimaguas, relacionado al mal manejo de los fondos asignados para el Programa de “Mantenimiento Preventivo Básico de los Locales donde funcionan las Instituciones Educativas Públicas” durante el año 2011 – I y II Etapa de la I.E.P. N° 62459; considerando los Términos de Referencia:

3.1 Determinar, si el presupuesto asignado a la I.E.P. N° 62459 durante el año 2011 – I y II Etapa, ascendentes a S/.2,605.00 nuevos soles, para el Mantenimiento Preventivo Básico de los Locales Escolares se ejecutaron correctamente.

3.2 Determinar, si existe perjuicio económico en agravio del Estado Peruano - Unidad de Gestión Educativa Local de Alto Amazonas – Yurimaguas.

IV. CRITERIOS CIENTIFICOS EMPLEADOS PARA HACER EL EXAMEN

Se aplicó el método DESCRIPTIVO, ya que describe o analiza el proceso, programas, procedimientos, técnicas, políticas y criterios de auditoría integral que deben aplicarse en el siguiente proceso materia de investigación para tener una respuesta efectiva de las hechos descritos con relación a la denuncia penal interpuesta por la Lic. Educ. Percy Tuanama Rengifo Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Alto Amazonas – Yurimaguas contra la Prof. María Altamirano Panduro en su condición de Directora de la I.E.P. N° 62459 del Caserío de Yahuar, Distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas, Departamento de Loreto; por la presunta comisión de los Delitos de Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, Peculado y Falsedad Ideológica, en agravio del Estado Peruano - Unidad de Gestión Educativa Local de Alto Amazonas – Yurimaguas, relacionado al mal manejo de los fondos asignados para el Programa de “Mantenimiento Preventivo Básico de los Locales donde funcionan las Instituciones Educativas Públicas” durante el año 2011 – I y II Etapa de la I.E.P. N° 62459,

INDUCTIVO, porque ha permitido analizar la problemática de la gestión de la Unidad de Gestión Educativa Local de Alto Amazonas – Yurimaguas, para los efectos del desarrollo pericial se ha tomado en considerando los Términos de Referencia siguientes:

4.1 Determinar, si el presupuesto asignado a la I.E.P. N° 62459 durante el año 2011 – I y II Etapa, ascendentes a S/.2,605.00 nuevos soles, para el Mantenimiento Preventivo Básico de los Locales Escolares se ejecutaron correctamente.

De la evaluación y análisis de la documentación existente en la presente carpeta fiscal se ha determinado que, la ejecución del Programa de Mantenimiento Preventivo Básico de Locales Escolares de la I.E.P. N° 62459 del Caserío de Yahuar, se ha dado con una serie de irregularidades, entre ellas que la Directora no convocó a la APAFA para formar el Comité de Mantenimiento y Comité Veedor, no instaló el comité de Mantenimiento ni el comité Veedor, el comité de Mantenimiento, no registro las acciones a realizar en la Institución Educativa, el comité veedor, no remitió los informes N° 001-2011-DIEP N°62459 YAHUAR- Primera Etapa, sobre el proceso de ejecución de las acciones de mantenimiento – 2011 de la Institución Educativa, el Informe N° 001-2012-DIEP N°62459 “YAHUAR” - Segunda Etapa, asimismo se ha determinado que no se encuentra en la Institución Educativa el documento Original y copia del sustento de gasto del Programa de Mantenimiento Preventivo Básico de locales escolares – 2011, de mismo modo, se he determinado que la Directora no ha utilizado adecuadamente los recursos económicos asignados por el Programa de Mantenimiento Preventivo Básico de Locales Escolares destinados para su Institución Educativa N° 62459, de la Comunidad de Yahuar, ya que de acuerdo a la verificación realizada en su Primera y Segunda etapa, existe **ADULTERACION** en las Boletas de Venta N° 001347 y N° 001778, además se determinó **DIFERENCIAS** quedando un saldo por **SUSTENTAR** de S/.962.00 nuevos soles - Primera Etapa, puesto que, en esta etapa solo se realizó el pintado de aulas, ejecutando solo un gasto de

S/.438.00 nuevos soles y las demás actividades que figuran en su rendición de gasto, no fueron ejecutadas, tal y conforme se indica en la Hoja Informativa N° 002-2012-DREL-UGELAA-YGS-OCI, y S/.546.50 nuevos soles – Segunda Etapa, puesto que, en esta etapa sólo se realizó la reparación de instalaciones eléctricas, ejecutando un gasto de S/.620.00 nuevos soles y las demás actividades que figuran en su rendición de gasto, no fueron ejecutadas tal y conforme se indica en la Hoja Informativa N° 002-2012-DREL-UGELAA-YGS-OCI, haciendo un saldo total por rendir ascendente a S/.1,546.50 nuevos soles.

4.2 Determinar, si existe perjuicio económico en agravio del Estado Peruano - Unidad de Gestión Educativa Local de Alto Amazonas – Yurimaguas.

De la evaluación y análisis de la documentación existente en la presente carpeta fiscal se ha determinado que, existe un perjuicio económico en agravio al Estado Peruano - Unidad de Gestión Educativa Local de Alto Amazonas – Yurimaguas ascendente a S/.1,546.50 nuevos soles, puesto que, en la 1ra etapa-2011 la Directora recibió la suma de S/.1,400.00 nuevos soles de las cuales solo ejecuto una actividad (Pintado de Aulas) efectuando en esta actividad un gasto ascendente a S/.860.00 nuevos soles según declaración de gastos presentado por la Directora; pero, dentro del sustento de gasto de esta etapa se incluyó la Boleta de Venta N° 001347 de la Ferretería Marginal Munichis por un importe total de S/.691.00 nuevos soles por la compra de materiales, de las cuales supuestamente se había utilizado en esta actividad materiales por la suma de S/.422.00 nuevos soles según Formato 2 “Declaración de Gastos” que se anexa en el presente informe pericial, siendo este sustento falso, puesto que la mencionada boleta de venta presenta signos de adulteración, consignando el importe real de S/.2.00 nuevos soles según copia EMISOR de la boleta de venta, en ese sentido se infiere que solo se efectuó en este rubro un gasto ascendente a S/.438.00 nuevos soles; que del presupuesto total de S/.1,400.00 nuevos soles para esta etapa, queda un saldo pendiente por rendir de **Novecientos Sesenta y Dos y 00/100 Nuevos soles (S/.962.00)**; asimismo, en la 2da etapa-2011 la Directora recibió la suma de

S/.1,205.00 nuevos soles de las cuales solo ejecuto una actividad (Reparación de Instalaciones Eléctricas), que según el Sustento de Gasto de la Directora se efectuó un gasto total de S/.667.50 nuevos soles, pero, a ello se suma que en esta etapa se utilizó como sustento de gasto la Boleta de Venta N° 001778 de la Ferretería Marginal Munichis por la compra de materiales consignando un importe de S/.294.00 nuevos soles según copia USUARIO del comprobante, pero que, de las investigaciones realizadas y constatando con la copia EMISOR se evidencio que existe adulteración en la misma, puesto que su valor real emitido fue por la suma de S/.5.00 nuevos soles, y según declaración de gastos de la Directora se utilizó materiales en este rubro adquiridos con dicha boleta de venta por la suma de S/.52.00 nuevos soles según formato 2 “Declaración de Gastos” que se anexa en el presente informe pericial, existiendo un saldo por rendir en esta actividad de S/.47.00 nuevos soles, a consecuencia de la adulteración de dicho comprobante; en ese sentido se infiere que, en esta 2da – Etapa solo se efectuó un gasto ascendente a S/.620.50 nuevos soles de los S/.1,205.00 nuevos soles recibidos, quedando un saldo pendiente por rendir de **Quinientos Ochenta y Cuatro con 50/100 Nuevos soles (S/.584.50)**, ocasionando un perjuicio económico al Estado - Unidad de Gestión Educativa Local de Alto Amazonas – Yurimaguas, entre la 1ra y 2da Etapa – 2011, por la suma de **Un Mil Quinientos Cuarenta y Seis con 50/100 Nuevos Soles (S/.1,546.50)**.

V. CONCLUSIONES

De la verificación y análisis efectuados a toda la documentación existente en la Carpeta Fiscal N° 2012-113-0 y la documentación proporcionada por la Unidad de Gestión Educativa Local de Alto Amazonas – Yurimaguas, se concluye en lo siguiente:

5.1 Conforme a lo establecido en la parte **IV** del presente Informe Contable Pericial numerales **4.1)** se concluye que, la ejecución del Programa de Mantenimiento Preventivo Básico de Locales Escolares de la I.E.P. N° 62459 del Caserío de

Yahuar, se ha dado con una serie de irregularidades, entre ellas que la Directora no convocó a la APAFA para formar el Comité de Mantenimiento y Comité Veedor, no instaló el comité de Mantenimiento ni el comité Veedor, el comité de Mantenimiento, no registro las acciones a realizar en la Institución Educativa, el comité veedor, no remitió los informes N° 001-2011-DIEP N°62459 YAHUAR- Primera Etapa, sobre el proceso de ejecución de las acciones de mantenimiento – 2011 de la Institución Educativa, el Informe N° 001-2012-DIEP N°62459 “YAHUAR” - Segunda Etapa, habiéndose determinado que la Directora no ha utilizado adecuadamente los recursos económicos asignados por el Programa de Mantenimiento Preventivo Básico de Locales Escolares destinados para su Institución Educativa N° 62459, de la Comunidad de Yahuar, ya que existe **ADULTERACION** en las Boletas de Venta N° 001347 y N° 001778 de acuerdo a la verificación realizada en su Primera y Segunda etapa, quedando un saldo por **SUSTENTAR** de **Novecientos Sesenta y Dos y 00/100 Nuevos soles (S/.962.00)** Primera Etapa, y **Quinientos Ochenta y Cuatro con 50/100 Nuevos soles (S/.584.50)** Segunda Etapa, haciendo un saldo total por rendir ascendente a **Un Mil Quinientos Cuarenta y Seis con 50/100 Nuevos Soles (S/.1,546.50)**.

5.2 Del numerales **4.2)** se concluye que, existe un perjuicio económico en agravio al Estado Peruano - Unidad de Gestión Educativa Local de Alto Amazonas – Yurimaguas, por un monto ascendente a **Un Mil Quinientos Cuarenta y Seis con 50/100 Nuevos Soles (S/.1,546.50)**, puesto que, en la 1ra etapa-2011 la Directora recibió la suma de S/.1,400.00 nuevos soles de las cuales solo ejecuto un gasto ascendente a S/.438.00 nuevos soles, quedando un saldo por SUSTENTAR de Novecientos Sesenta y Dos y 00/100 Nuevos soles (S/.962.00), y en la 2da etapa-2011 la Directora recibió la suma de S/.1,205.00 nuevos soles de las cuales solo ejecuto un gasto ascendente a S/.620.50 nuevos soles, quedando un saldo por sustentar de Quinientos Ochenta y Cuatro con 50/100 Nuevos soles (S/.584.50).

POR TANTO:

Sírvase usted señor Fiscal Provincial de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de del Distrito Judicial de San Martín Sede Moyobamba tener por cumplido su mandato, no sin antes entregar que me encuentro a vuestra orden para cualquier aclaración.

Tarapoto, 13 de Mayo del 2014

**ENTREVISTA APLICADA A LOS FISCALES ANTICORRUPCIÓN DE LA
REGION SAN MARTIN**

1. ¿Usted cree que la labor del perito contable es efectiva, fundamente?

2. ¿Usted considera necesario la prueba pericial contable en un proceso judicial, exprese porque?

3. ¿Cuál es el objetivo específico de requerir una prueba pericial contable en un proceso judicial, porque?

4. ¿Con que objeto se requiere el auxilio de un perito contable en un proceso judicial, fundamente?

5. ¿El Fiscal especifica los puntos en los que se tiene que centrar el perito contable para la elaboración de su informe pericial, si es así, explique cómo se realiza el mismo?

6. ¿Existe una estructura normada para la elaboración del informe pericial contable, si es así, indicar la norma y si se cumple el mismo?

7. ¿Por qué es importante el informe pericial contable en los procesos judiciales relacionados a los delitos cometidos por funcionarios públicos?

8. ¿La labor pericial culmina con la presentación del respectivo informe, de no ser así explicar el tema?

9. ¿Usted cree que el número de peritos contables en la región San Martín es suficiente, con relación a la carga procesal; de no ser así, que es lo que sugiere?

10. ¿Cuántas denuncias por delitos cometidos por funcionarios públicos en promedio se han presentado en el año 2012? ¿Dichos procesos fueron resueltos en su totalidad? ¿Qué deficiencias se presentaron con relación a los informes periciales contables?

11. ¿Siempre se requiere el informe de solo un perito contable en un proceso judicial, de no ser así, cuando y en qué circunstancias se requiere el informe de más de un perito?

12. ¿Cuál es su opinión sobre la función de los peritos contables?

13. ¿Qué modalidad de delitos cometidos por funcionarios públicos se presentan más frecuentemente, y que influencia ha tenido la labor del perito contable sobre los mismos en el año 2012?

14. ¿Usted cree que el número de fiscales anticorrupción en la región San Martín es suficiente, con relación a la carga procesal; de no ser así que recomendaría? ¿porque?

15. ¿Usted cree que sin el informe pericial contable no sería posible solucionar un proceso judicial; según su respuesta fundamente?

16. ¿A usted le ha sido de utilidad los informes periciales contables presentados en los procesos judiciales durante el año 2012?

17. ¿Usted cree que la labor del perito contable contribuye con la solución de procesos judiciales en menor tiempo? ¿Por qué?

18. ¿Conoce usted los criterios que se tienen en cuenta para la designación de un perito contable?

19. ¿Qué opinión le merece la labor del Perito Contable?

20. ¿Cuál es el procedimiento para la designación de un Perito Contable en un determinado caso?

